

ESCUELA DE POSGRADO
**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Tratamiento jurídico de actas de rondas campesinas y la tutela
judicial efectiva en San Pablo-Cajamarca, 2020-2023

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Cabanillas Delgado, Michel Sebastian (orcid.org/0009-0004-7346-5607)

ASESORES:

Dr. Aldave Herrera, Rafael Fernando (orcid.org/0000-0002-3046-1516)

Dr. Terrones Rodriguez, Elvis Joe (orcid.org/0000-0002-4586-6735)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO - PERÚ

2023

Dedicatoria

A mis padres,
a mis hijas Yamile & Greis y a mi esposa,
por ser la motivación
de mi superación profesional.

El autor.

Agradecimiento

A Dios, por acompañarme y guiarme siempre;
al asesor y co-asesor de mi tesis por sus
pertinentes y oportunas recomendaciones; y a
todos mis familiares por su apoyo moral para
hacer realidad esta anhelada meta
profesional.

El autor.

Declaratoria de Autenticidad del Asesor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ALDAVE HERRERA RAFAEL FERNANDO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Tratamiento jurídico de actas de rondas campesinas y la tutela judicial efectiva en San Pablo-Cajamarca, 2020-2023", cuyo autor es CABANILLAS DELGADO MICHEL SEBASTIAN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 02 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ALDAVE HERRERA RAFAEL FERNANDO DNI: 18099065 ORCID: 0000-0002-3046-1516	Firmado electrónicamente por: JULIUS el 12-08- 2023 16:56:46

Código documento Trilce: TRI - 0638027

Declaratoria de Originalidad del Autor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, CABANILLAS DELGADO MICHEL SEBASTIAN estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Tratamiento jurídico de actas de rondas campesinas y la tutela judicial efectiva en San Pablo-Cajamarca, 2020-2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CABANILLAS DELGADO MICHEL SEBASTIAN DNI: 43006673 ORCID: 0009-0004-7346-5607	Firmado electrónicamente por: MCABANILLASD el 17-08-2023 17:38:24

Código documento Trilce: INV - 1303769

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de originalidad del autor	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. Introducción	1
II. Marco teórico	4
III. Metodología	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimientos	18
3.7. Rigor científico	18
3.8. Método de análisis de datos	19
3.9. Aspectos éticos	19
IV. Resultados y discusión	20
V. Conclusiones	33
VI. Recomendaciones	35
Referencias	36
Anexos	

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1: Sistematización de respuestas de expertos respecto a la pregunta 1	21
Tabla 2: Sistematización de respuestas de expertos respecto a la pregunta 2	23
Tabla 3: Sistematización de respuestas de expertos respecto a la pregunta 3	25
Tabla 4: Sistematización de respuestas de expertos respecto a la pregunta 4	28
Tabla 5: Sistematización de respuestas de expertos respecto a la pregunta 5	31

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo analizar la incidencia del tratamiento jurídico de actas de rondas campesinas en la tutela judicial efectiva en San Pablo-Cajamarca, 2020-2023; fue de tipo básica con una metodología cualitativa que consistió en entrevistas a dos jueces, tres fiscales, cinco abogados litigantes y tres presidente de rondas campesinas en relaciones a las dos categorías de estudio: tratamiento jurídico de actas de rondas campesinas y tutela judicial efectiva, así como también se realizó el análisis de una carpeta fiscal, empleando guías de entrevista y de análisis documental validados por expertos. Los resultados obtenidos llevaron a confirmar la hipótesis de investigación, de que el tratamiento jurídico de las actas emitidas por las rondas campesinas incide negativamente en el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva del justiciable. Al respecto, se concluyó que se estaría vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva en la provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, entre los 2020-2023, porque en sede fiscal penal no están dando ningún tratamiento jurídico a las actas elaboradas por las rondas campesinas durante la investigación preliminar o investigación preparatoria propiamente dicha sin brindar una debida motivación sobre este fenómeno en sus disposiciones fiscales.

Palabras clave: Actas de investigación, tutela judicial efectiva, justicia.

ABSTRACT

The objective of this research work was to analyze the incidence of the legal treatment of records of peasant rounds in effective judicial protection in San Pablo-Cajamarca, 2020-2023; It was of a basic type with a qualitative methodology that consisted of interviews with two judges, three prosecutors, five trial lawyers and three president of peasant rounds in relation to the two categories of study: legal treatment of records of peasant rounds and effective judicial protection, as well as the analysis of a fiscal folder, using interview guides and documentary analysis validated by experts. The results obtained led to confirm the research hypothesis, that the legal treatment of the records issued by the peasant rounds negatively affects the exercise of the right to effective judicial protection of the defendant. In this regard, it was concluded that the right to effective judicial protection would be being violated in the province of San Pablo, department of Cajamarca, between 2020-2023, because in the criminal prosecutor's office they are not giving any legal treatment to the acts prepared by the peasant rounds during the preliminary investigation or preparatory investigation itself without providing due motivation for this phenomenon in its fiscal provisions.

Keywords: Investigation proceedings, effective judicial protection, justice.

I. INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas se han incrementado los hechos delictivos y criminales en el mundo entero, particularmente en Latinoamérica, donde a raíz de estos tipos de hechos ha aumentado la percepción de inseguridad en su población. Al respecto, Domínguez (2014) señala que en el Informe “La seguridad ciudadana 2011” se revela que, en los países de México, Perú, Argentina, Costa Rica y Colombia, más del 38% de los entrevistados manifiestan que ellos o algún pariente fueron víctimas de algún delito.

En nuestro país, según el diario Gestión (2019), en el segundo semestre de 2018 el INEI informó que las regiones con mayor porcentaje de victimización de algún hecho delictivo fueron: Puno (42%), Tacna (38%), Madre de Dios (35%), Junín (35%) y Cusco (34%). En cambio, los menores porcentajes se presentaron en San Martín (12%) y Lambayeque (14%).

En este orden de ideas, según este mismo diario, la región Cajamarca registra un bajo porcentaje (17%) de victimización de algún hecho delictivo. Sobre el particular, existe un consenso en la población de atribuir la efectiva labor de persuasión y de resolución de conflictos de las rondas campesinas a esta baja tasa de victimización, porque como es sabido por todos nosotros que estas organizaciones comunales surgieron en los años setenta ante la misma necesidad de la población de protegerse principalmente de los robos, y progresivamente han ido ampliando su intervención en la atención de otros hechos delictivos e incluso criminales, como: pleitos familiares, difamaciones, robos de vehículos motorizados, violaciones, asesinatos, entre otros, en amparo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio OIT 169, la Constitución y las leyes, en concreto de la Ley N°27908 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°025-2003-JUS.

En esta misma línea, en la provincia de San Pablo encontramos una incidencia delictiva muy similar a la de nuestra región, es decir, una baja tasa de comisión delictiva, tal como se registra en el portal del Gobierno Regional Cajamarca (2018), específicamente en su Observatorio Regional de Seguridad Ciudadana, donde en el mapa del delito de esta provincia, encontramos más denuncias por

violencia familiar y por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (72 y 23 denuncias respectivamente). Estas denuncias corresponderían a la justicia ordinaria que muy pocos habitantes, en estos casos en concreto, recurren a ella, porque consideran que no se les hace justicia; en cambio, más recurren a la justicia especial que imparten las rondas campesinas por la prontitud y efectividad en sus actos investigatorios y en la individualización de los responsables de la comisión de los hechos delictivos, los mismos que quedan plasmados en sendas actas de intervención de estas organizaciones comunales.

Esta alternancia de acceso a la justicia, ya sea a través de la justicia ordinaria o de la justicia comunal, efectivamente constituye el pluralismo jurídico (Swenson, 2018) existente en la mayoría de pueblos o comunidades de nuestro país, porque en un mismo espacio social coexisten dos o más sistemas jurídicos que de manera independiente o complementaria administran justicia en pos de la resolución de conflictos o de incertidumbres jurídicas.

Frente a esta realidad problemática identificada, formulamos la siguiente interrogante de investigación: ¿Cómo incide el tratamiento jurídico de actas de rondas campesinas en la tutela judicial efectiva en San Pablo-Cajamarca, entre 2020-2023?

En este mismo sentido, nos planteamos como objetivo general: Analizar la incidencia del tratamiento jurídico de actas de rondas campesinas en la tutela judicial efectiva en San Pablo-Cajamarca, 2020-2023. Y como objetivos específicos: 1) Identificar los casos penales que han sido denunciados en las rondas campesinas y luego han sido derivados a la fiscalía provincial penal de San Pablo, entre los años 2020 y 2023. 2) Analizar el tratamiento jurídico que le dan en la fiscalía provincial penal de San Pablo a las actas de las rondas campesinas sobre asuntos delictivos. 3) Describir la incidencia del tratamiento jurídico de actas de rondas campesinas en la tutela judicial efectiva en San Pablo, entre los años 2020 y 2023.

Por consiguiente, la presente investigación es relevante e importante, porque sobre el estudio del tratamiento jurídico, en sede fiscal penal, de las actas emitidas por las rondas campesinas producto de sus propios actos de

investigación respecto a hechos delictivos suscitados en su jurisdicción, existen pocos antecedentes a pesar que es un tema delicado y preocupante, ya que siempre las rondas campesinas identifican plenamente a los responsables de los hechos delictivos y cuando son derivados a las fiscalías penales, en la mayoría de los casos, los imputados son absueltos principalmente por una inadecuada intervención o documentación (actas) de dichos actos investigatorios. Este asunto despierta, particularmente, nuestro interés por investigar lo que está sucediendo al respecto a fin de proponer mecanismos jurídicos apropiados que permitan una resolución efectiva de los conflictos y se garantice el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables.

Asimismo, los resultados que se obtengan y las conclusiones a las que se arriben en este estudio, beneficiará principalmente a la población pobre o extremadamente pobre, quienes, por no contar con los recursos económicos necesarios para acceder a la justicia ordinaria, acuden a la justicia comunal a través de sus rondas campesinas; pero, cuando los casos son complejos resultan siendo derivados a la justicia ordinaria, por lo que se busca que esta complementariedad en la administración de justicia sea mejorada. En tal sentido, este estudio es metodológicamente viable porque consistirá en el análisis de casos judiciales penales y en la aplicación de entrevistas a ronderos, fiscales, jueces y abogados.

Por último, en esta investigación se tendrá en cuenta la siguiente hipótesis: El tratamiento jurídico de las actas emitidas por las rondas campesinas incide negativamente en el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva del justiciable en la fiscalía provincial penal de San Pablo, entre los años 2020-2023.

II. MARCO TEÓRICO

En el contexto internacional, se han encontrado los siguientes antecedentes de nuestra investigación:

Cantillo (2021), en su artículo: “Pluralismo jurídico: avances constitucionales actuales” (p. 1), describe la perspectiva actual con la que se estudia el pluralismo jurídico, empleando para ello un método exploratorio y deductivo, encontró un problema de abordaje desde la ciencia jurídica debido a que la antropología y la sociología jurídica que actualmente lo estudian no consultan el derecho, provocando una crisis y un freno al desarrollo de este concepto. Asimismo, concluye que existe la necesidad de que se estudie el pluralismo jurídico desde la perspectiva del derecho a fin de no caer en el error de camaleonizar su objeto de estudio, porque dicho objeto es derecho positivo en amplio sentido que incluye la normatividad de los pueblos indígenas que también es derecho en estricto sentido y, por ende, vinculante y obligatorio para todos los operadores de justicia.

Illera (2017), en su tesis doctoral: “Las formas alternativas de resolución de conflictos: un análisis desde el ámbito de las relaciones sociales y de los principios de la administración de justicia en Colombia” (p.1), tuvo como objetivo analizar los diferentes instrumentos de solución de conflictos normados en Colombia y fundamentados en el principio de la autonomía particular, llegando a las siguientes conclusiones: En Colombia, la resolución de conflictos estuvo bajo la garantía del estado por medio de las instituciones judiciales hasta inicios de los años noventa; luego, se amplió esta facultad a los particulares para que de manera transitoria y ocasional administraran justicia ante la crisis de administración de justicia que se suscitó como efecto del contexto social de dicha época. Además, concluye que en Colombia hay un conjunto de figuras que se han regulado de modo independiente pero que tienen una conexión entre ellas por haberse derivado de una norma constitucional.

Del Carpio (2018), en su tesis doctoral: "Pluralismo jurídico, derecho humano a la identidad cultural y globalización" (p. 1), tuvo como objetivo hallar la relación de la diversidad cultural y jurídica con el derecho a la identidad cultural y, a la vez, con la nación y el derecho constituyente", llegando a las siguientes conclusiones: La identidad cultural se gesta en los países en vías de desarrollo en la trasmodernidad, como un derecho humano de tercera generación y como expresión de la contrariedad característica de la globalización. Asimismo, concluye que en esta época el estado pierde la soberanía absoluta y ejerce un poder compartido con otros entes de poder interno y externo, en tres niveles: formal, estructural y pragmático. También que, en el estado constitucional propio del transmodernismo, el pluralismo comprende tres expresiones: la ciudadanía, la igualdad y la justicia complejas, que están muy ligados al derecho a la identidad cultural.

Los antecedentes de investigación afines a nuestra temática, en el contexto nacional, son los siguientes:

Valdivia (2020), realizó la tesis de maestría: "Las rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú" (p. 1), y tuvo como objetivo analizar el papel de las rondas campesinas al intervenir en los asuntos comunales y hallar los aspectos convergentes y divergentes entre la justicia comunal y la formal. Fue de tipo causal explicativo, para ello utilizó una metodología que consistió en la aplicación de un cuestionario a ronderos y, otro, a fiscales y jueces, además del análisis documental de las sentencias expedidas.

Al respecto, concluye principalmente que, entre los años 2005 y 2008 la principal causa de intervención de las rondas campesinas ha sido por la comisión del delito de abigeato y, como costumbre, utilizan el castigo físico y la retención de los intervenidos hasta que restituyan lo robado, generando vulneración a los derechos a la libertad, y a la integridad física y psíquica. Además, considera a la falta de confianza a la policía, a la fiscalía y al Poder Judicial como una de las causas que genera conflicto entre la justicia comunal

y la formal porque no existe una cercanía entre ello, salvo por motivos de una denuncia o por un proceso judicial, a pesar que existe una disposición constitucional en relación a la coordinación entre los estamentos judiciales y la jurisdicción especial. Otro asunto preocupante es que, un grupo de jueces manifestó no saber o haber escuchado sobre el Convenio 169 OIT o que en sus sentencias absolutorias o condenatorias no están especificando aspectos afines al derecho a la identidad étnica y cultural, los mismos que enriquecerían a la pluriculturalidad jurídica.

Bazán (2019) en su artículo: “El nuevo código procesal penal peruano y las rondas campesinas: escenarios de conflictividad y de coordinación” (p. 311), concluye que en el Perú hay normas constitucionales y legales dispersas, diferenciadas asistemáticas e inconexas que reconocen a las comunidades campesinas la posibilidad de ejercer funciones jurisdiccionales tradicionales, basándose en el derecho consuetudinario, con lo cual se genera multiplicidad de interpretaciones acerca del papel de las rondas campesinas en el asunto de justicia. Al respecto considera que no es jurídicamente posible transferir y aplicar derechos por disposición legal de las comunidades campesinas y nativas a las rondas campesinas, a través de la Ley N° 27908, porque los primeros sujetos de derecho tienen un conjunto de derechos reconocidos en instrumentos internacionales y en la Constitución; en cambio, las rondas responden a un escenario histórico diferente y tiene una naturaleza jurídica particular.

Barreto (2018), realizó la tesis de maestría: “Principales consecuencias jurídico – penales al reconocerles facultades jurisdiccionales a las rondas campesinas” (p. 1), investigación de tipo básica, planteándose como objetivo “determinar las principales consecuencias jurídico penales que se producen al reconocerles facultades jurisdiccionales a las rondas campesinas” (p. 8), y utilizando una metodología basada en la revisión documental, concluye que al volverse a juzgar a una persona a través de la justicia ordinaria, después de haber sido sancionado por las rondas campesinas que cuentan con jurisdicción comunal, se estaría vulnerando el principio ne bis in ídem cuando concurren la identidad

de sujeto, la identidad de hecho y la identidad de fundamento. Además, la jurisdicción comunal de las rondas vulnera el principio de legalidad penal, porque dicha jurisdicción no tiene los fundamentos de dicho principio, ya que ni en la Constitución ni en la ley de rondas campesinas se ha contemplado su competencia material ni las sanciones que podrían imponer.

Novoa y Salazar (2018), realizó la tesis de maestría: “Las facultades de las rondas campesinas cuando administran justicia, caso de Porcón Bajo” (p. 1), y tuvo como objetivo determinar las atribuciones legales que desempeñan las rondas campesinas de Porcón Bajo al administrar justicia. Fue de tipo descriptivo, utilizando para ello una metodología que consistió en el análisis documental y en la aplicación de una encuesta dirigida a veinte pobladores de Porcón Bajo, provincia de Cajamarca. Al respecto, concluye que en las comunidades rurales la justicia comunal es un mecanismo legítimo para que la población acceda a la justicia. Asimismo, que las rondas campesinas producen derecho consuetudinario al administrar justicia comunal, por lo que deben reconocerse sus estamentos y mecanismos de resolución y sanciones que aplican. Por último, que las rondas están vulnerando los derechos humanos por la aplicación de las propias reglas consuetudinarias o por no respetar estas mismas reglas, llegándose a manifestar en los abusos o excesos cometidos por sus autoridades e integrantes, quienes actúan en razón a sus criterios personales y costumbres.

En este mismo sentido, se considera como sustentos teóricos: la teoría del pluralismo jurídico, la teoría del esencialismo cultural, la teoría de los derechos humanos y la teoría del análisis cultural del derecho.

En cuanto a la teoría del pluralismo jurídico, de acuerdo con Vladimir (2019) y Bonelli (2019), el concepto del pluralismo jurídico configura un quiebre a las diferentes corrientes que pertenecen a la teoría del positivismo jurídico. El postulado pluralista también se halla distante de las posturas teóricas que se han formado desde el iusnaturalismo que se restringe en la innovadora versión de los derechos imprescriptibles e inalienables. El derecho natural influye en el constitucionalismo moderno, pero sus efectos son perjudiciales

para la teoría constitucional y la teoría del derecho. Esta aseveración se justifica porque, el iusnaturalismo continúa estando presente en la norma, la interpretación y aplicación constitucional; asimismo, epistemológicamente no consigue proporcionar una base contundente para la teoría y la práctica constitucional.

Esta visión del pluralismo jurídico tiene más cercanía con teorías como el realismo jurídico, que prefieren la realidad social frente a lo normativo o los derechos, y lo judicial se configura únicamente del estado más allá de la percepción del juez (Atienza, 2018). El realismo jurídico se basa en la crítica y en una visión antiformalista, como el realismo jurídico norteamericano surgida en los años treinta, que defendía una forma sociológica, pragmática y antiformalista de comprender el derecho. Al respecto, esta perspectiva crítica no emerge de forma independiente y aislada, sino que, de un movimiento crítico y antiformalista, que se remonta al final del siglo XIX, y que fue nombrado jurisprudencia sociológica (Laguna et al., 2020). Tanto el realismo jurídico como la jurisprudencia sociológica representaron en su época una reivindicación de la perspectiva social, histórica y económica del derecho, abogando de esta manera, por una ciencia sociológica del derecho en oposición de una ciencia normativa y también desestimando todo tipo de formalismo de naturaleza lógica. (Arnaud, 2006; citado por Vladimir, 2019, pp. 195-196)

En relación a la teoría del esencialismo cultural, según Castien (2017), algunos autores consideran al esencialismo cultural como un leginuevo racismo, es decir un sustituto del viejo racismo, porque es una ideología que valida actitudes hostiles y desigualdades y, por lo tanto, desempeña sus mismas funciones, pero obra de una manera más delicado y complejo; sin embargo, como este término resultaba un tanto vago se prefirió por denominarlo “fundamentalismo cultural” (Stocke, 1994; citado por Castien, 2017) o mejor como esencialismo cultural.

En este sentido, si el racismo tomaba en cuenta de la noción de raza, el esencialismo cultural se funda sobre la idea de cultura y de grupo culturalmente

determinado, es decir, de etnia. Así como el racismo divide al género humano en una cadena de razas manifiestamente diferenciadas, el esencialismo cultural hace lo mismo con las civilizaciones y culturas, parcelándolos en una serie de culturas, como la accidental, la china, la musulmana, la india y otras (Reygadas, 2019); asimismo, da lugar a que las diferencias culturales fatalmente originen un sinfín de conflictos sociales, especialmente, cuando se convive con integrantes de otras etnias (Aguerre, 2022). Por ejemplo, se suele sostener que los valores de una cultura determinada, como la occidental, son superiores a los de otras culturas que rechazan sus valores humanitarios y democráticos.

Asimismo, Castien (2017) señala que el esencialismo cultural se apoya en los siguientes postulados: El primero, en relación con el cual la humanidad se halla dividida en una cadena de culturas diferenciadas, como todas las afirmaciones de este tipo constituye una verdad a medias y, como tal, también es una media mentira. Esta situación yace sobre una unilateral acentuación de las diferencias entre las personas que pertenecen a culturas diferentes y, sobre una aminoración también unilateral, de todo lo que unas culturas tienen en común con otras y de todo lo que difiere entre sí a personas comprendidas dentro de una misma cultura.

El segundo postulado, refiere que toda cultura es algo dinámica y flexible (Fregoso, 2017), que continuamente se está haciendo y rehaciendo, porque las culturas han sido construidas como una integración de elementos muy diversos y, por ende, no tienen esa naturaleza armónica y compacta donde todo encaja, que mayormente se le asigna.

El tercer postulado, consiste en que las personas suelen hacer gala de una alta creatividad al momento de aprovechar los elementos culturales que tienen a su merced, reinterpretándolos y modificándolos en relación de los escenarios concretos en los que se hallan inmersos; sin embargo, el esencialismo cultural lleva a convertirlas en un género de autómatas que se dedican a aplicar las reglas y normas de su cultura de modo similar como lo hacen las máquinas.

Por último, del mismo modo que las clases raciales que la población emplea en su vida diaria no corresponden más que en parte con las diferencias y semejanzas biológicas reales, las etnias y los estados tampoco coinciden exactamente con las objetivas diferencias culturales. De allí que, es perfectamente factible que dos etnias en disputa compartan entre ellas mucho más de lo que desean reconocer, inclusive que dos personas que pertenecen a etnias diferentes tengan, en algunos aspectos, más características en común que las que comparte con los integrantes de su respectiva etnia (Campos y Condor, 2022).

Por su parte Reygadas (2019), señala que en los últimos 20 años en la sociología y la antropología se han dado críticas valiosas a la discrepancia dualista entre naturaleza y cultura. Para él, en los agudos planteamientos de Latour (2007), Descola (2012) y Viveiros de Castro (2004), puede pensarse que en las ciencias sociales contemporáneas se le da muy poco espacio para corrientes dualistas en relación con la naturaleza y la cultura; sin embargo, muchas de las formulaciones de estos autores han sido justo utilizadas para fortalecer otro tipo de dualismo, el que contraria de forma radical a las sociedades consideradas modernas con la población indígena.

Respecto a la teoría de los derechos humanos, de acuerdo con Martínez (2018) existen clasificaciones múltiples posibles para las diferentes teorías que fundamentan los derechos humanos. Por lo que, para la presente investigación, por un lado, se optará por aquellas teorías que conciben los derechos humanos como naturales, con una subsistencia y validez objetiva, con anterioridad y superioridad a cualquier acción política o jurídica que lo reconozca o proteja como tal (Montero, 2020); y, por otro lado, la teoría que asumirían estos derechos como demandas morales, producciones humanas devenidas del raciocinio y reflexión morales, en vez de realidades metafísicas, pero no por eso carecerían de justificación y valor objetivo y universal (Dávila, 2019).

Desde la primera postura, los derechos humanos serían entes que ya existen y son superiores a toda agrupación política o decisión parlamentaria, por lo que, existirían previamente y tendrían valor por sí mismos, al margen que sean

manifiestamente reconocidos por la legislación de los países, inclusive si esta legislación los niega o excluye explícitamente. Estos derechos son naturales, salen de un contexto objetivo, aunque no empírico, inherentes a la naturaleza humana y, por lo tanto, libre de las decisiones de los legisladores. Este tipo de entendimiento se refleja inclusive en la terminología usual de los derechos humanos, se tiende a hablar de declaraciones y reconocimiento de derechos, dando a comprender que son reconocidos en su valor universal y objetivo previo y que no son creados y brindados por la autoridad política, por lo que solo corresponde al legislador establecer mecanismos jurídicos para su protección (Arias, 2018).

Otras teorías no son seguidores de aceptar este fuerte compromiso metafísico, que obliga defender la existencia de algo similar a una realidad normativa, independientemente de la realidad material o física y sostienen que al contrario la justificación y el fundamento de los derechos humanos se arraiga en su reconocimiento y defensa como demandas de la racionalidad moral de reconocer y proteger determinados derechos elementales para todas las personas, en el marco del reconocimiento de una misma especie humana (García, 2018). De este modo, se afirma que el reconocimiento y protección de determinados derechos fundamentales es racional y moralmente superior a su omisión, por lo que habría un deber moral de los estados y demás agrupaciones políticas de reconocer y proteger estos derechos, así como juicios morales para criticar cualquier agrupación político y jurídica que no reconozca o proteja apropiadamente estos derechos, sin tener que adquirir una obligación metafísica.

Y, en cuanto a la teoría del análisis cultural del derecho, de acuerdo con Khan (2016), citado por Bonilla (2017) el análisis cultural del derecho es una organización crítica tanto en la perspectiva kantiana como en la contemporánea de hacer explícitos los predicados ideológicos de una praxis. En este sentido, el análisis cultural del derecho parte de una postura dentro de la filosofía (Vega, 2018), de un fundamento sobre la naturaleza de la experiencia en la totalidad de sus formas e instancias, es un empeño por dar razón del significado de esta postura dentro del ámbito del derecho y las investigaciones

jurídicas.

Además, señala que el análisis cultural del derecho es ante todo un estudio humanístico, no es una ciencia social. Las ciencias sociales procuran, de una u otra forma, explicitar las causas de los fenómenos que estudian; en cambio, el análisis cultural del derecho es una praxis interpretativa que tiene su origen en la filosofía. Su método interpretativo propende a concentrarse solo en un instrumento jurídico, una sentencia, por ejemplo, antes que en añadidos de estos instrumentos; pretende construir el macrocosmos del ideal jurídico a través del microcosmos de la sentencia y está interesado en iluminar el modo en el que el resultado se coloca dentro del mundo del significado.

También, refiere que el análisis cultural del derecho comprende el derecho como cultura y ella, desde esta postura, se refiere a la naturaleza sustantiva del imaginario social. La cultura no es una cosa que agregamos a un mundo al que ya se tiene acceso, no es una cosa que podemos dejar de tener, como si se pudiera arribar a la cosa en sí misma. (García, 2018)

El análisis cultural del derecho surge de la idea que la imaginación es plural, edifica múltiples maneras de experimentar un universo con significado (Holguín, 2018). El derecho es una de dichas culturas; la ciencia sería otra. Sin embargo, cada una de estas culturas es globalizadora, pueden darle significado a todos los fenómenos que estén dentro de su cosmos. En consecuencia, ante algún acto podemos interrogarnos si es jurídico; sobre una cosa podemos interrogar a quién le pertenece; sobre un lugar podemos interrogar quién tiene jurisdicción.

El carácter plural y totalizante de la imaginación (Pérez, 2017), nos apertura un camino para entender la esencia de la investigación dentro del análisis cultural del derecho. Primero, estudia lo que podríamos llamar los modos elementales del imaginario jurídico, es decir, las esferas dentro de las cuales acomodamos la comprensión legal y los fundamentos jurídicos. Estas esferas tienen que ser bastante amplias para ser comprensivas; por tanto, tienen que ser esferas de tiempo y espacio, de sujeto y objeto, así como

posturas sobre la identidad y la representación. Los fundamentos legales formales añaden otra cubierta de categorías a estos modos elementales de apreciación jurídica. Por lo tanto, el análisis cultural del derecho estudia el carácter de la persuasión jurídica, que comprende el estudio de la hermenéutica jurídica, es decir, el hecho de cómo interpretamos los escritos y nos persuadimos mutuamente para entender el derecho de una manera y no de otra (Méndez, 2023).

Las maneras plurales del imaginario social señalan a la comparativa como una segunda dimensión del análisis cultural del derecho. En este sentido, el imaginario jurídico (Brokmann, 2018) reconoce esta pluralidad de maneras y, por tanto, el derecho siempre se edifica en contraposición a otro ente. Entonces, no se puede hacer uso del análisis cultural del derecho, sin analizar también las construcciones culturales que contienden con el derecho.

En esta misma línea, en relación con los enfoques conceptuales afines a la variable de estudio “tratamiento jurídico en sede fiscal penal de las actas emitidas por las rondas campesinas”, de acuerdo con Brandt y Franco (2018) y (Bazán y Quiroz, 2018), las actas conforman el documento donde se consigna la decisión final o acuerdo al que se llega después de haber sometido una incertidumbre social o un conflicto ante la autoridad que administra justicia en una comunidad determinada. Además, refiere que el análisis de aquellas ha permitido identificar los tipos de conflicto, sus principales características y la frecuencia en su comisión; también, las instancias de atención, los procedimientos realizados, las resoluciones o acuerdos y las sanciones que han aplicado.

En este sentido, señala que de la revisión de las actas resulta que más de la mitad de los casos corresponden a la esfera del derecho penal, casi el 40% al campo del derecho civil y, el 7%, a conflictos jurídicos inherentes a la justicia comunitaria, por lo que estos últimos casos no serían aceptados por la justicia ordinaria como un motivo de queja válido. Asimismo, de las veintiún categorías de conflicto identificadas en el estudio que realizaron, los que representaron más alta demanda fueron los conflictos por violencia familiar y, la mayoría de

ellos, constituyeron agresiones graves que en la justicia ordinaria se configurarían en delitos. En segundo orden, se encuentran los casos de pérdidas y robos, seguidos de las agresiones físicas y conflictos de propiedad.

Asimismo, del análisis del contenido de las actas identificaron cuatro mecanismos de solución de conflictos: la conciliación, la decisión comunal, la transacción y la solución pendiente (para una siguiente asamblea), por lo que el mecanismo que con más frecuencia se ha empleado para la solución de conflictos en la justicia comunitaria es la conciliación. Sin embargo, refieren que hay una asociación entre el mecanismo de solución que se elige y el tipo de conflicto a resolver, es decir, la elección del mecanismo de solución estaría influenciada significativamente por el tipo de conflicto a solucionar. De allí que, en la solución de conflictos penales se emplea con más predominancia el mecanismo de la decisión comunal acompañada de una sanción material.

También señalan que los resultados obtenidos en la resolución de conflictos atendidos ponen de manifiesto que la reparación se suele emplear más en los conflictos patrimoniales y familiares, mientras que en la solución de conflictos penales se emplean reparaciones y sanciones de manera proporcional a los hechos. Sin embargo, las sanciones basadas en promesas de buena conducta se utilizan preferentemente en los conflictos de violencia contra niños y mujeres, de tipo penal y transgresiones de responsabilidades comunales. En cambio, la derivación de casos a otro fuero se aplica en menor medida.

Según los autores últimamente citados, el tipo de conflicto, la elección del mecanismo y la solución a brindar, la elección de los personajes que tomarán la decisión solucionadora, la decisión de las personas en comprometerse con el cumplimiento de los acuerdos asumidos, el uso del tiempo y la clase de cláusulas de aseguramiento a aplicar, constituyeron variables que se correlacionaron de manera significativa con menor o mayor fuerza.

Por último, en cuanto a los enfoques conceptuales de la variable “tutela judicial efectiva del justiciable”, de acuerdo con Priori (2019) este derecho es, a la vez,

un principio del sistema jurídico de nuestro país que se encuentra previsto manifiestamente en el artículo 139.3 de la Carta Magna, que prescribe los elementos constitucionales que se deben tener en cuenta para determinar la legitimidad constitucional de un proceso. Asimismo, sostiene que el derecho a la tutela judicial efectiva exige que en cada proceso en específico se cumpla con dichas exigencias constitucionales y se desarrolle ante un juez ético como lo plantea Rojas (2017). Por lo que, estas exigencias se dan desde el comienzo del mismo proceso, ya que aseguran el igualitario y libre acceso a él, y llegan a trascender el mismo momento de la emisión de la sentencia porque esta tutela se extiende hasta la satisfacción del propio derecho que ha sido reclamado su protección en el proceso, ideas que son concordantes con las de Cubillo (2018).

El derecho a la tutela judicial efectiva se compone por otros derechos o garantías concretas que se dan en tres momentos sucesivos: al acceder a la justicia, durante el proceso judicial y en la ejecución de la sentencia. En este sentido, se puede delimitar como estructura del derecho a la tutela judicial los siguientes niveles de garantías: (1) los que son afines al acceso a la justicia, tanto estructurales como procesales; (2) aquellos relacionados al desarrollo del proceso y los que están relacionados a la efectividad de la decisión judicial. (Marcheco, 2020; Coca, 2021)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Teniendo en cuenta el objetivo general, la investigación es de tipo básica porque está enfocada en el desarrollo de nuevo conocimiento (Aldave et al., 2021; Congreso de la República del Perú, 2021) relacionado a la incidencia del tratamiento jurídico de las actas emitidas por las rondas campesinas en el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva del justiciable, en la fiscalía provincial penal de San Pablo.

Asimismo, de acuerdo con Aldave et al. (2021) el diseño de investigación es entendido como aquel esquema que emplea el investigador para el control y la relación de variables, considerando la naturaleza y el objeto de la investigación. En este sentido, de acuerdo con Hernández-Sampieri y Mendoza, (2018) el diseño de este estudio es el de la teoría fundamentada (Bonilla-García y López-Suárez, 2018) porque las teorías existentes son inadecuadas para describir la incidencia del tratamiento jurídico de las actas emitidas por las rondas campesinas en el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva del justiciable.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías objeto de investigación son:

Categoría 1: Tratamiento jurídico de actas de rondas campesinas.

Categoría 2: Tutela judicial efectiva.

La tabla de categorización apriorística se presentará en el anexo 1 de esta tesis.

3.3. Escenario de estudio

La investigación se desarrolló en la provincia de San Pablo, donde se encuentran bases ronderiles y la fiscalía provincial penal de San Pablo que en esencia constituyen los escenarios de investigación. La fiscalía actualmente cuenta con un fiscal provincial y dos fiscales adjuntos provinciales, donde se ventilan casos penales que inicialmente fueron investigados por las rondas campesinas y, luego, han sido derivados a la referida fiscalía.

3.4. Participantes

En este estudio los participantes o informantes fueron los ronderos, abogados litigantes en materia penal, fiscales provinciales penales y jueces de investigación preparatoria. Asimismo, se obtuvo información de las actas de las rondas campesinas y de una carpeta fiscal que comprende un caso penal que ha sido derivado por la ronda campesina a la fiscalía.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En este estudio se emplearon dos técnicas de recojo de datos: el análisis documental y la entrevista con expertos. La primera implicó un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan representar y describir los documentos de manera sistemática y unificada para facilitar su recuperación. Y, la segunda, es una forma específica de interacción social que tiene por finalidad recoger información estableciendo un diálogo peculiar (Aldave et al., 2021) y consiste en plantear preguntas de manera verbal al encuestado con el propósito de obtener informaciones o respuestas (Ñaupas et al., 2018).

Asimismo, en concordancia con las técnicas seleccionadas, se emplearon dos instrumentos para recoger la información: la guía de análisis de documentos y la guía de entrevista (Aldave et al., 2021; Monje, 2017). El primero permitió recoger información valorativa sobre las actas de las

rondas campesinas y la carpeta fiscal relacionadas con el objeto de estudio. Y, el segundo, consistió en recoger información formulando las preguntas previamente elaboradas a los expertos a través del diálogo.

3.6. Procedimientos

La recolección de información para el presente estudio se realizó, en primer lugar, cursando una solicitud a los presidentes de rondas campesinas que han intervenido en casos penales que los han derivado a las fiscalías y al presidente de la Junta de Fiscales de Cajamarca, para que autoricen y faciliten las actas de intervención y las carpetas fiscales respectivamente (en ambos casos de los años 2020 - 2023), a fin de acceder a la información objeto de estudio, la misma que fue registrada en la guía de análisis de documentos. En segundo lugar, se recogió información de expertos a través de tres guías de entrevista, uno dirigido a los fiscales penales de la provincia de San Pablo, otro dirigido a juez y abogados litigantes y, el tercero, dirigido a los presidentes de rondas campesinas, para conocer el tratamiento jurídico que les dan a las actas emitidas por las rondas campesinas.

3.7. Rigor científico

En todo el proceso de investigación se evaluó la calidad del mismo teniendo en cuenta los siguientes criterios: la dependencia, que tiene que ver con la consistencia de los resultados que se obtengan; la credibilidad, que implica si el investigador ha captado el completo y profundo significado de las experiencias de los participantes; la transferencia, relacionado con la posibilidad de que parte de los resultados o su esencia pueda aplicarse en otros contextos; y, la conformabilidad o confirmación, que implica minimizar los sesgos y tendencias del investigador al momento de interpretar los datos. (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018; Vasconcelos et al., 2021)

3.8. Método de análisis de la información

En este estudio se realizó un análisis cualitativo e inductivo de la información, basado en la teoría fundamentada, el mismo que consistió en recoger datos no estructurados, para luego darles una estructura, describir las experiencias de los participantes desde su propia óptica, descubrir conceptos, categorías, temas y patrones que encontramos en los datos y sus respectivos vínculos para explicarlos en relación con el planteamiento del problema, comprender exhaustivamente el contexto que rodea a los datos, reconstruir hechos, asociar los resultados con el conocimiento disponible y elaborar una teoría fundamentada en los datos recogidos. (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018; Olvera García, 2020; Cohen y Gómez, 2019)

3.9. Aspectos éticos

Para garantizar la calidad de la investigación se tuvo en cuenta los siguientes principios morales: beneficencia, autonomía y justicia (Arispe, 2022; Espinoza, 2020), los mismos que fueron suscritos por todas las personas participantes a través del formato de consentimiento informado.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado presentamos los resultados de la investigación realizada que tuvo como objetivo analizar la incidencia del tratamiento jurídico de actas de rondas campesinas en la tutela judicial efectiva en San Pablo-Cajamarca, 2020-2023. En este sentido, en relación con los objetivos específicos formulados los resultados son los siguientes:

En relación con el primer objetivo específico de nuestra investigación, entre los años 2020-2023, la base ronderil de la provincia de San Pablo que más casos penales ha atendido en su jurisdicción y que algunos de ellos los han derivado a la fiscalía provincial penal de San Pablo es la ronda campesina “Cinco de enero” del caserío de Maraypampa, distrito de Tumbadén, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca. En esta base ronderil han atendido denuncias relacionadas con delitos contra el patrimonio, en su modalidad de abigeato, hurto, usurpación, daños y estafa; también, denuncias contra el honor, en su modalidad de calumnia y difamación; además, de delitos contra la libertad, en su modalidad de violación de la libertad sexual; así como también, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones y homicidio; principalmente. Cabe precisar que, de todas las denuncias atendidas casi todas han culminado en sendas actas de acuerdos y compromisos entre la parte denunciante y la parte denunciada; excepto, las denuncias por homicidio, las mismas que son consideradas por los propios ronderos como delitos en sí o como graves que requieren ser atendidos por la fiscalía correspondiente.

Teniendo en cuenta lo planteado en el segundo objetivo específico de nuestra tesis, se ha recogido información de expertos respecto al tratamiento jurídico que le dan en la fiscalía provincial penal de San Pablo a las actas de las rondas campesinas sobre asuntos delictivos, a través de 3 preguntas planteadas en una guía de entrevista, tal como se detalla a continuación:

1. El artículo 149 de la Constitución Política del Perú, reconoce la jurisdicción comunal; entonces, ¿al intervenir la fiscalía en casos penales investigados desde el inicio por las rondas campesinas, se estaría interfiriendo o solucionando los conflictos entre ambas jurisdicciones? Fundamente su respuesta.

Tabla 1

Sistematización de respuestas de expertos respecto a la pregunta 1

2 Jueces	3 Fiscales	5 Abogados Litigantes	3 Ronderos
Las respuestas dadas por los dos jueces de alguna manera son discordantes, porque uno de ellos considera que sí se interfiere porque cada jurisdicción es independiente; mientras que la otra señala que no se interfiere porque la función jurisdiccional está reconocida constitucionalmente solo al Poder Judicial y de manera excepcional a las rondas campesinas y que, al realizar los actos de investigación, uno lo hace teniendo en cuenta la ley y, el otro, considerando sus usos y costumbres.	De las respuestas vertidas por los tres fiscales, dos son concordantes porque señalan que no se interfiere sino más bien se solucionan los conflictos entre ambas jurisdicciones porque entre ellas existe coordinación, complementariedad e incluso en muchos casos se corrige el actuar inicial de las rondas. En cambio, uno de ellos manifiesta que el titular de la acción penal es el Ministerio Público y que las rondas campesinas cometen injusticias al emplear métodos que transgreden los derechos de las personas.	De las respuestas brindadas por los cinco abogados litigantes, se observa que todos ellos coinciden al señalar que no se estaría interfiriendo sino solucionando de manera conjunta o complementaria los conflictos entre ambas jurisdicciones. Uno de ellos ampara su respuesta aduciendo las formas de coordinación entre ambas justicias reconocido en el último párrafo del artículo 149 de la Constitución Política. Y otro, considera que algunos hechos graves requieren ser investigados por la fiscalía para determinar de manera objetiva la participación de las personas que resulten responsables.	De la revisión de las respuestas proporcionada s por los tres ronderos, se aprecia que dos coinciden al expresar que cuando se trata de casos relacionados a delitos y que requieren de internamiento en un penal optan por correr traslado o por entregarlo a la fiscalía porque ellos no tienen acceso a darles una pena privativa; por su parte, uno de ellos manifiesta que la ley de rondas les facilita coordinar con la fiscalía.

Nota: Corroborando las respuestas de todos los expertos podemos inferir que, al intervenir la fiscalía en casos penales investigados desde el inicio por las rondas campesinas, no se estaría interfiriendo sino más bien solucionando los conflictos sociales entre ambas jurisdicciones, pero desde las facultades otorgadas a cada una de ellas tanto en la Constitución como en la ley pena y ronderil.

Lo descrito anteriormente coincide con lo investigado por Bazán (2019) al concluir que no es jurídicamente posible transferir y aplicar derechos por disposición legal de las comunidades campesinas y nativas a las rondas campesinas, a través de la Ley N° 27908, porque los primeros sujetos de derecho tienen un conjunto de derechos reconocidos en instrumentos internacionales y en la Constitución; en cambio, las rondas responden a un escenario histórico diferente y tiene una naturaleza jurídica particular. En este sentido, de acuerdo con Vladimir (2019) nos encontramos ante un pluralismo jurídico que tiene más cercanía con teorías como el realismo jurídico, que prefieren la realidad social frente a lo normativo o los derechos, y lo judicial se configura únicamente del estado más allá de la percepción del juez.

2. Desde su conocimiento y experiencia en el cargo que ostenta, ¿qué tratamiento jurídico deben dar a las actas de investigación de las Rondas Campesinas, durante la etapa de investigación preparatoria, de los casos que le han sido derivados a la fiscalía y en qué se sustenta para ello?

Tabla 2

Sistematización de respuestas de expertos respecto a la pregunta 2

2 Jueces	3 Fiscales	5 Abogados litigantes	3 Ronderos
Un juez responde que las actas de investigación de las rondas campesinas no son jurídicamente válidas, debido a que los actos de investigación los realizan sin que el imputado ejerza su defensa o sin tener en cuenta el principio de igualdad de armas. Por su parte, la otra juez responde que se le debe dar el valor probatorio siempre que cumplan con las formalidades que establece el NCPP (art. 120 y 121), caso contrario carecería de eficacia.	Un fiscal señala que las actas de investigación de las rondas son consideradas como elementos de convicción y que se les asigna valor probatorio siempre y cuando tengan corroboración periférica. En tanto que, los otros dos fiscales consideran no darle tratamiento jurídico alguno o sencillamente carece de validez porque vulneran el debido proceso transgrediendo los derechos fundamentales de las personas.	Dos abogados litigantes consideran que las actas de investigación de las rondas campesinas son elementos de convicción que el Ministerio Público podrían tomarlo en cuenta para acreditar la comisión del delito y solicitar la acusación. Casi en la misma línea, otro abogado lo considera como medios de prueba que a posteriori se tendrán que corroborar con los hechos durante la investigación. Otro abogado considera que en amparo de la Constitución Política la fiscalía debería dar la validez de las actas de las rondas campesinas porque siempre lo realizan respetando los derechos humanos y la legítima defensa. Por último, otro abogado responde que las actas formuladas por las rondas campesinas son referenciales y que deben remitirlas al Ministerio Público, donde se formará una carpeta fiscal para el inicio de las diligencias preliminares y así evitar	Un rondero responde que algunos fiscales les dan validez a las actas realizadas. Otro manifiesta que a nivel provincial solamente en un 30% le dan tratamiento legal dado que la mayoría de fiscales desconocen el artículo 149 y minimizan el trabajo de la autoridad campesina. Asimismo, otro responde que no le dan importancia por desconocer las leyes ronderiles.

violación de derechos de
las personas o hechos e
impunidad.

Nota: Tomando en cuenta la opinión concordante de un juez y dos fiscales entrevistados se infiere no están dando tratamiento jurídico alguno a las actas de investigación de las rondas campesinas porque vulneran el debido proceso y el ejercicio de la defensa de los investigados, a criterio de una juez, un fiscal y cuatro abogados litigantes, dichas actas deberían ser consideradas como elementos de convicción suficientes durante la etapa de investigación preparatoria que permitan formular la correspondiente acusación en su debida oportunidad, siempre que cumplan con las formalidades que establecen los artículos 120 y 121 del NCPP, caso contrario carecería de eficacia.

Lo manifestado anteriormente se corrobora con la investigación realizada por Novoa y Salazar (2018), al concluir que en las comunidades rurales la justicia comunal es un mecanismo legítimo para que la población acceda a la justicia. Asimismo, que las rondas campesinas producen derecho consuetudinario al administrar justicia comunal, por lo que deben reconocerse sus estamentos y mecanismos de resolución y sanciones que aplican. Por último, que las rondas están vulnerando los derechos humanos por la aplicación de las propias reglas consuetudinarias o por no respetar estas mismas reglas, llegándose a manifestar en los abusos o excesos cometidos por sus autoridades e integrantes, quienes actúan en razón a sus criterios personales y costumbres.

Esta situación, se ampara en la teoría del esencialismo cultural, la misma que según Castien (2017), constituye un leginuevo racismo, es decir un sustituto del viejo racismo, porque es una ideología que valida actitudes hostiles y desigualdades y, por lo tanto, desempeña sus mismas funciones, pero obra de una manera más delicado y complejo. En su tercer postulado, plantea que las personas suelen hacer gala de una alta creatividad al momento de aprovechar los elementos culturales que tienen a su merced; sin embargo, el esencialismo cultural lleva a convertirlas en un género de autómatas que se dedican a aplicar las reglas y normas de su cultura de modo similar como lo hacen las máquinas.

3. En caso no estén tomando en cuenta, durante la investigación preparatoria, las actas derivadas de una investigación ronderil de hechos delictivos, ¿qué acciones considera usted que deberían implementarse para que sean consideradas como elementos de convicción jurídicamente válidos y se evite la duplicidad en la labor de investigación?

Tabla 3

Sistematización de respuestas de expertos respecto a la pregunta 3

2 Jueces	3 Fiscales	5 Abogados Litigantes	3 Ronderos
Un juez contesta que para que las actas derivadas de una investigación ronderil sean consideradas elementos de convicción jurídicamente válidos debe permitirse el ejercicio del derecho de defensa técnica en el proceso ronderil. Por su parte, la otra juez considera que es función del Ministerio Público dotar de todos los medios de prueba suficientes para probar su acusación; sin embargo, el juez de investigación preparatoria podría examinar la admisión de un acta necesaria,	Un fiscal manifiesta que debe implementarse capacitaciones frecuentes a los ronderos para que al momento de realizar sus intervenciones sean en cumplimiento a los derechos fundamentales de los intervenidos conforme a la Constitución y las leyes. Otro fiscal responde que las rondas campesinas deben permitir a los intervenidos que cuenten con la asesoría de un abogado defensor para que las actas que contengan declaraciones puedan tener valor probatorio. En cambio, otro fiscal responde que las	Dos abogados litigantes responden que es importante que la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público brinde charlas y talleres de capacitación a las rondas campesinas o deben ser asesorados por abogados para que las actas que elaboren sean tomadas en cuenta por el fiscal, tengan valor probatorio y cumplan con los requisitos legales. Otro abogado considera que, si las rondas campesinas respetan los derechos fundamentales, todo acto administrativo debe ser considerado a fin de avanzar con el proceso de investigación. Otro responde que la fiscalía y sus	Un rondero exige que se consideren las actas como válidas porque se ha realizado dentro de la organización durante una investigación. Otro rondero solamente sugiere que tomen conciencia ya que no se puede tomar ninguna acción, aunque precisa que los casos investigados por ellos se realizan en el lugar de los hechos y se les da la razón a quien lo tiene. El otro rondero señala que solo a las faltas le dan solución.

<p>máxime si esta rondas cumple con las campesinas formalidades de ley.</p>	<p>operadores no persecuidores del delito de plano deben respetar las actas levantadas en las rondas campesinas y desde luego tienen que ser muy minuciosos. En cambio, otro abogado es tajante al señalar que en base al artículo 149 de la Constitución tendría que modificarse sustancialmente el Código Procesal Penal.</p>
---	---

Nota: Como se puede observar la mayoría de los expertos consideran que deberían implementarse capacitaciones dirigidas a los ronderos, así como también se debe favorecer y garantizar el ejercicio del derecho a la defensa de los intervenidos, a fin de que las actas que elaboren en el marco de los actos de investigación que realicen sean consideradas como elementos de convicción jurídicamente válidos y se evite la duplicidad en la labor de investigación.

Estos resultados de alguna manera coinciden con los hallazgos de Barreto (2018), quien en su investigación concluye que, al volverse a juzgar a una persona a través de la justicia ordinaria, después de haber sido sancionado por las rondas campesinas que cuentan con jurisdicción comunal, se estaría vulnerando el principio ne bis in ídem cuando concurren la identidad de sujeto, la identidad de hecho y la identidad de fundamento. Además, la jurisdicción comunal de las rondas vulnera el principio de legalidad penal, porque dicha jurisdicción no tiene los fundamentos de dicho principio, ya que ni en la Constitución ni en la ley de rondas campesinas se ha contemplado su competencia material ni las sanciones que podrían imponer. Es por ello que es importante que se garantice el debido proceso

y el derecho a la defensa del investigado a fin de no vulnerar derechos humanos ni generar tampoco impunidad.

En este sentido, Martínez (2018) afirma que el reconocimiento y protección de determinados derechos fundamentales es racional y moralmente superior a su omisión, por lo que habría un deber moral de los estados y demás agrupaciones políticas de reconocer y proteger estos derechos, así como juicios morales para criticar cualquier agrupación político y jurídica que no reconozca o proteja apropiadamente estos derechos, sin tener que adquirir una obligación metafísica.

Teniendo en cuenta lo planteado en el tercer objetivo específico de nuestra tesis, se ha recogido información de expertos respecto a la incidencia del tratamiento jurídico de actas de rondas campesinas en la tutela judicial efectiva en San Pablo, entre los años 2020 y 2023, a través de 2 preguntas planteadas en una guía de entrevista, como a continuación se describe:

4. Si el Ministerio Público no llegase a considerar durante la investigación preparatoria las actas derivadas de una investigación ronderil de hechos delictivos, ¿cree Usted que se estaría vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva del justiciable? ¿Por qué?

Tabla 4

Sistematización de respuestas de expertos respecto a la pregunta 4

2 Jueces	3 Fiscales	5 Abogados Litigantes	3 Ronderos
Un juez considera que no se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva del justiciable, aduciendo que dicho derecho tiene lugar si se sigue un procedimiento legítimo en la obtención de los medios de prueba. De manera parecida también responde la otra juez al señalar que no se vulnera dicho derecho porque el Ministerio Público está en la obligación de	Dos fiscales coinciden al afirmar que no se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva del justiciable, porque las actas de una investigación ronderil carecen de validez por sus métodos que emplean para buscar una supuesta verdad, como la imposición de la fuerza. Asimismo, el tercer fiscal también afirma que de ninguna manera se vulnera el referido derecho, porque si no se valora las actas de una investigación	Los cinco abogados coinciden al responder que no se estaría vulnerando el aludido derecho considerando fundamentos parecidos. Uno de ellos señala porque se tiene que motivar por qué no se valoran las actas ronderiles. Otro aduce que la fiscalía en un proceso de investigación no vulnera del referido derecho. Otro señala que el Ministerio Público realizará las diligencias necesarias para esclarecer los hechos y determinar si ha existido delito. Otro sostiene que	Los tres ronderos concuerdan al responder que sí se vulnera el mencionado derecho. Uno dice que lo hacen desconociendo la ley que le faculta a la ronda campesina para investigar y sancionar a quien comete delito; otro responde que aquello muchas veces los hace desconfiar para plantear su

<p>verificar y tomar en cuenta aquellos medios probatorios conducentes a probar su acusación; además, porque todo justiciable puede cuestionar las pruebas en el proceso.</p>	<p>ronderil se tiene que fundamentar o motivar el porqué de tal decisión.</p>	<p>simplemente empezaría de cero con las investigaciones y el tiempo perdido. Y, el último, señala que de ninguna manera la jurisdicción comunal sustituye o reemplaza a la justicia ordinaria.</p>	<p>demanda tanto en el Ministerio Público, como en lo judicial y policía. Y otro, justifica por el hecho de no hacer prevalecer sus derechos al haber sido afectado por un hecho delictivo.</p>
---	---	---	---

Nota: Como se puede observar todos los expertos, excepto los ronderos, concuerdan en afirmar que no se estaría vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva del justiciable al no llegarse a considerar, durante la investigación preparatoria, las actas derivadas de una investigación ronderil, porque de acuerdo con uno de los jueces y dos fiscales dicho derecho tiene lugar si se sigue un procedimiento legítimo en la obtención de los medios de prueba; además, porque de acuerdo con un fiscal y un abogado litigante si no se valoran las actas de una investigación ronderil se tiene que fundamentar o motivar el porqué de tal decisión.

Sin embargo, en la realidad este último aspecto no estaría dándose, tal como se puede corroborar en la disposición N°03-FPP-SP, de fecha seis de julio del dos mil veintitrés, que dispone la formalización y continuación de la investigación preparatoria en contra de Armando Ortiz Cerna en su condición de instigador y los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su figura de “sicariato” en agravio de Wilder Zambrano Guerrero, que obra en la carpeta fiscal N°2023-0164-0 de la fiscalía provincial penal de San Pablo, donde en su segundo considerando denominado “diligencias preliminares” admite como elementos de convicción que posibilitan la expedición de esta disposición: acta de constatación policial, acta de levantamiento de cadáver, informe pericial de necropsia, declaraciones, acta de entrevista, Informe pericial de balística forense, acta de constatación fiscal, actas de declaración testimonial, acta de incautación, rotulado y lacrado de un equipo celular, acta de

declaración del investigado. Como se puede apreciar en dicha disposición fiscal no se están considerando, entre otras, las actas suscritas en la base ronderil “5 de enero del caserío de Maraypampa, un acta de declaración del Sr. Armando Ortiz Cerna (quien se encuentra también en condición de investigado en sede fiscal) de fecha tres de julio del año dos mil veintitrés y, la otra, en la que emiten su decisión respecto a la culpabilidad del investigado y otros más, de fecha siete de julio del año dos mil veintitrés, las misma que adjuntamos en anexos de este trabajo de investigación. Asimismo, tampoco hacen referencia que este caso inicialmente estuvo a cargo de la mencionada base ronderil, y mucho menos dan motivos o razones de la exclusión de las referidas actas de investigación ronderil.

Esta preocupante situación, es corroborada por Valdivia (2020), al concluir en su investigación que es preocupante que un grupo de jueces manifiestan no saber o haber escuchado sobre el Convenio 169 OIT o que en sus sentencias absolutorias o condenatorias no están especificando aspectos afines al derecho a la identidad étnica y cultural, los mismos que enriquecerían a la pluriculturalidad jurídica. En este sentido en concordancia con la teoría del análisis cultural del derecho, de acuerdo con Khan (2016), citado por Bonilla (2017), ante algún acto podemos interrogarnos si es jurídico; sobre una cosa podemos interrogar a quién le pertenece; sobre un lugar podemos interrogar quién tiene jurisdicción.

5. ¿Por qué cree usted que los justiciables perciben que en la justicia ordinaria no se garantiza su derecho a la tutela judicial efectiva?

Tabla 5

Sistematización de respuestas de expertos respecto a la pregunta 5

2 Jueces	3 Fiscales	5 Abogados Litigantes	3 Ronderos
<p>Un juez cree que los justiciables perciben que en la justicia ordinaria no se garantiza su derecho a la tutela judicial efectiva o es ineficaz debido a que no tienen una formación en derecho. La otra juez atribuye esta mala percepción a la demora en la resolución de los procesos, porque como el sistema jurídico es garantista se trata de evitar la afectación de los derechos fundamentales de los procesados; además, considera que no todos los justiciables siempre están de acuerdo con las sentencias emitidas por el Poder Judicial.</p>	<p>Dos fiscales coinciden al afirmar que esta percepción de los justiciables se debería al factor celeridad y uno de ellos literalmente responde “justicia que tarda no es justicia”. Asimismo, otro fiscal coincide con uno de los dos fiscales mencionados anteriormente, al considerar que el otro factor relacionado a dicha percepción de los justiciables es la imparcialidad o de corrupción de algunos funcionarios o servidores públicos; además, agrega que el congreso también tiene que ver con ello porque no legisla en favor de la población ya que las leyes que emiten tienen la consigna de generar impunidad ante los actos de corrupción.</p>	<p>Tres abogados litigantes creen esta negativa percepción que tienen los justiciables se deben a la lentitud o a la demora en el proceso y a la demasiada carga procesal en la fiscalía y en los juzgados. Otro abogado, a la demora en el proceso le añade las barreras socioeconómicas, lo que permite a las rondas campesinas ganar terreno. En cambio, otro abogado cree que dicha percepción no se da en todos los casos, porque muchas veces prefieren acudir a la justicia ordinaria con la finalidad de conseguir sanciones severas.</p>	<p>Un rondero cree que se debe a la corrupción de algunas malas autoridades en la administración de justicia. De modo similar responde otro rondero, al referir que conoce más de un centenar de casos que no le dan la razón a los agraviados, sino a los infractores, como por ejemplo en la venta de terrenos y otros como herencias. Y un último rondero cree que se debe a que confían más en la ronda y la efectividad es más rápida.</p>

Nota: Como se puede apreciar la mayoría de expertos concuerdan al afirmar que los justiciables perciben que en la justicia ordinaria no se garantiza su derecho a la tutela judicial efectiva, por la demora en los procesos de investigación o en la resolución de los procesos, asociado principalmente a la sobrecarga procesal; Además, debido a los actos de corrupción de algunos funcionarios o servidores públicos, básicamente. Estos resultados son prácticamente confirmados por Valdivia (2020), al concluir en su investigación que la falta de confianza a la policía, a la fiscalía y al Poder Judicial es considerada como una de las causas que genera conflicto entre la justicia comunal y la formal porque no existe una cercanía entre ellos, salvo por motivos de una denuncia o por un proceso judicial, a pesar que existe una disposición constitucional en relación a la coordinación entre los estamentos judiciales y la jurisdicción especial.

V. CONCLUSIONES

1. Como en sede fiscal penal no están dando ningún tratamiento jurídico a las actas elaboradas por las rondas campesinas durante la investigación preliminar o investigación preparatoria propiamente dicha sin brindar una debida motivación sobre este fenómeno en sus disposiciones fiscales, podemos afirmar que se estaría vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva en la provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, entre los 2020-2023.
2. Entre los años 2020 a 2023, la base ronderil de la provincia de San Pablo que más casos penales ha atendido en su jurisdicción y que algunos de ellos los han derivado a la fiscalía provincial penal de San Pablo es la ronda campesina “Cinco de enero” del caserío de Maraypampa, distrito de Tumbadén, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca. En esta base ronderil han atendido principalmente denuncias relacionadas con delitos contra el patrimonio, en su modalidad de abigeato, hurto, usurpación, daños y estafa; delitos contra el honor, en su modalidad de calumnia y difamación; delitos contra la libertad, en su modalidad de violación de la libertad sexual; delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones y homicidio. Sin embargo, de todas las denuncias atendidas casi todas han culminado en sendas actas de acuerdos y compromisos entre la parte denunciante y la parte denunciada; excepto, las denuncias por homicidio, que son consideradas por los propios ronderos como delitos en sí o como graves que requieren ser atendidos por la fiscalía y las han derivado allí.
3. En la fiscalía provincial penal de San Pablo no están dando tratamiento jurídico alguno a las actas de investigación de las rondas campesinas, como es corroborado por las propias versiones de los tres fiscales que participaron en esta investigación y a través del análisis de la carpeta fiscal que obra en anexos. La mayoría de los expertos coinciden al señalar que este tratamiento jurídico no se está dando porque vulneran el debido proceso y el ejercicio

de la defensa de los investigados; pero, a criterio de una juez, un fiscal y cuatro abogados litigantes, dichas actas deberían ser consideradas como elementos de convicción suficientes durante la etapa de investigación preparatoria que permitan formular la correspondiente acusación en su debida oportunidad, siempre que cumplan con las formalidades que establecen los artículos 120 y 121 del NCPP, caso contrario carecería de eficacia.

4. De acuerdo con la opinión de todos los expertos, excepto los ronderos, no se estaría vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva del justiciable al no llegarse a considerar, durante la investigación preparatoria, las actas derivadas de una investigación ronderil, porque no se está siguiendo un procedimiento legítimo en la obtención de los medios de prueba; aunque, algunos de ellos consideran que si no se valoran las actas de una investigación ronderil se tiene que fundamentar o motivar el porqué de tal decisión. Sin embargo, en sede fiscal no se está cumpliendo con realizar una debida motivación sobre la exclusión de las actas de investigación elaboradas por las rondas campesinas (como las que figuran en el anexo 6), es más ni siquiera hacen mención de ellas en sus disposiciones de inicio de diligencias preliminares o de formalización y continuación de investigación preparatoria, como queda demostrado en la disposición N°03-FPP-SP, que dispone la formalización y continuación de la investigación preparatoria por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su figura de “sicariato”, que obra en la carpeta fiscal N°2023-0164-0 de la fiscalía provincial penal de San Pablo y que figura en el anexo 5 de este trabajo de investigación.

VI. RECOMENDACIONES

1. La Universidad César Vallejo debe continuar promoviendo el desarrollo de trabajos de investigación cualitativa en pos grado en temáticas relacionados a nuestro objeto de estudio, a fin de generar resultados que ayuden a la fiscalía y juzgado a mejorar la administración de justicia ordinaria en estrecha coordinación con las rondas campesinas y sean mejor percibidas por la población que acude en pos de justicia.
2. De acuerdo con la opinión de los expertos que participaron en la presente investigación, deberían implementarse capacitaciones dirigidas a los ronderos, así como también se debe favorecer y garantizar el ejercicio del derecho a la defensa de los intervenidos, a fin de que las actas que elaboren en el marco de los actos de investigación que realicen sean consideradas como elementos de convicción jurídicamente válidos y se evite la duplicidad en la labor de investigación.
3. En el caso que fiscales y jueces excluyan las actas de investigación elaboradas por las rondas campesinas por carecer de validez legal, deberían de argumentarlo al momento de emitir decisiones en las disposiciones o sentencias judiciales correspondiente, como parte de garantía del ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva.

Referencias

- Aguerre Luaguerre, L. (2022). *Aportes conceptuales al estudio sobre asimetrías, esencialismo cultural y diferenciación racial en América Latina*. *NuestrAmérica*, 10(19). Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5519/551969881001/>
- Aldave Herrera, R. F., Castañeda Mendez, J. A., Mas Güivin, J. C., & Méndez Ibáñez, G. E. (2021). *La investigación jurídica. Elaboración, contrastes y modelos*. Santiago de Chile: Hammurabi.
- Arias Marín, A. (junio de 2018). *Tesis sobre una teoría crítica de los Derechos Humanos*. 6(9), 11-33. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/rfoi/v6n9/v6n9a2.pdf>
- Arispe Alburqueque, C. M. (2022). *Ensayos sobre ética en la investigación*. Lima: Fondo editorial de la Universidad Privada Norbert Wiener. Obtenido de <https://intranet.uwiener.edu.pe/univwiener/portales/centroinvestigacion/libro-electronico/documentos/Ensayos-sobre-etica-en-la-investigacion.pdf>
- Atienza Rodríguez, M. (2018). *Argumentación jurídica*. Madrid: Trotta.
- Barreto Chiche, D. A. (2018). *Principales consecuencias jurídico-penales al reconocerles facultades jurisdiccionales a las rondas campesinas*. Tesis de maestría, Universidad Nacional de Cajamarca, Escuela de posgrado, Cajamarca. Obtenido de <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/2477/Principales%20consecuencias%20jur%C3%ADdico%20%E2%80%93%20penales%20al%20reconocerles%20facultades%20jurisdiccionales%20a%20las%20rondas.pdf?sequence=1>
- Bazán Cerdán, J. F. (enero - junio de 2019). *El nuevo código procesal penal peruano y las rondas campesinas: escenarios de conflictividad y de coordinación*. *IIDH*, 49, 311-361. Obtenido de <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1630/revista-iidh49.pdf>
- Bazán Cerdán, J., & Quiroz Quiroz, C. (2018). *La aplicación del acuerdo plenario sobre rondas campesinas y derecho penal salas penales de Cajamarca: 2010-2014*. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Bonelli, M. (2019). *Effective Judicial Protection in EU Law: an Evolving Principle of a Constitutional Nature*. *Review of Europea Administrative law*, 12(2), 35-2. Obtenido de https://www.uitgeverijparis.nl/scripts/read_article_pdf?id=1001470591
- Bonilla Maldonado, D. (2017). *El análisis cultural del derecho. Entrevista a Paul Kahn*. *Isonomía*(46), 131-154. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n46/1405-0218-is-46-00131.pdf>
- Bonilla-García, M., & López-Suárez, A. (diciembre de 2018). *Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada*. *Cinta Moebio*(57), 305-315. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/cmoebio/n57/art06.pdf>
- Brandt, H.-J., & Franco Valdivia, R. (2018). *El tratamiento de conflictos: Un estudio de actas en 133 comunidades indígenas y campesinas en Ecuador y Perú* (Vol. 1). Lima: Instituto de Defensa Legal. Obtenido de http://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/publicaciones/tratamiento_conflictos.pdf
- Brokmann Haro, C. (2018). *El imaginario jurídico en mesoamérica*. En C. Brokmann Haro, *Pluralismo y derechos humanos en los sistemas jurídicos de Mesoamérica* (págs. 37-174). México: La flecha dorada. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5390/3.pdf>
- Campos Briceño, G., & Condor Iturrizaga, R. (2022). *La etnicidad en el Perú y su naturaleza*

- mutidimensional: una propuesta de medición*. Desde el Sur, 14(1). Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2415-09592022000100012
- Cantillo Pushaina, J. J. (julio - diciembre de 2021). *Pluralismo jurídico: avances constitucionales actuales*. FORO: *Revista de Derecho*, 36, 193 - 211. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/2823/2585>
- Castien Maestro, J. I. (2017). *Del racismo al esencialismo cultural. Determinantes ideológicos de la hostilidad contra el inmigrante extranjero*. Gaceta sindical: reflexión y debate (3), 57-80. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=900811>
- Coca Guzmán, S. J. (2021). *¿Qué es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? LP pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/derecho-tutela-jurisdiccional-efectiva-articulo-i-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- Cohen, N., & Gómez Rojas, Gabriela. (2019). *Metodología de la investigación, ¿para qué?: la producción de los datos y los diseños*. Buenos Aires: Teseo.
- Congreso de la República del Perú. (2 de julio de 2021). *Ley N°31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-del-sistema-nacional-de-ciencia-tecnologia-e-innovacion-ley-n-31250-1968664-1>
- Cubillo López, I. J. (2018). *El derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la ejecución en la jurisprudencia constitucional*. Estudios de Deusto, 66(2), 347-372. Obtenido de <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1531>
- Dávila, J. A. (2019). *Derechos humanos en tanto derechos morales: dos concepciones*. Ius et Praxis, 20(2). Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122014000200015
- Del Carpio Rodríguez, C. M. (2018). *Pluralismo jurídico, derecho humano a la identidad cultural y globalización*. Tesis doctoral, Universidad de Granada, Departamento de Derecho Constitucional, España. Obtenido de <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/21009/20369335.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Domínguez, G. (11 de 05 de 2014). *Aumenta percepción de inseguridad en Latinoamérica*. Obtenido de DW.com: <https://www.dw.com/es/aumenta-percepci%C3%B3n-de-inseguridad-en-latinoam%C3%A9rica/a-15945006>
- Espinoza Freire, E. E. (2 de agosto de 2020). *La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico*. Conrado, 16(75), 103-110. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n75/1990-8644-rc-16-75-103.pdf>
- Fregoso Zárate, J. (2017). *El derecho en la cultura*. Misión Jurídica. Obtenido de <https://www.revistamisionjuridica.com/el-derecho-en-la-cultura/#:~:text=En%20fin%2C%20el%20derecho%20es,instituciones%20sociales%20constituyen%20la%20cultura.>
- Gallardo Echenique, E. E. (2017). *Metodología de la Investigación: manual autoformativo interactivo*. Huancayo: Fondo Editorial de la Universidad Continental.
- García Cívico, J. (19 de julio de 2018). *Derecho y Cultura: Una dimensión cultural del derecho*. Anuario de la facultad de derecho de la Universidad de Alcalá, 11, 3-43.

- Obtenido de
<https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/182228/63731.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García Toma, V. (2018). *La dignidad humana y los derechos fundamentales*. Derecho y Sociedad (51), 13-31. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7793041.pdf>
- Gestión. (27 de 01 de 2019). INEI: *¿Cuáles son las regiones con mayor cantidad de víctimas de la delincuencia?* Gestión, pág. 2. Obtenido de <https://gestion.pe/peru/inei-son-regiones-mayor-cantidad-victimas-delincuencia-256940-noticia/>
- Gobierno Regional Cajamarca. (22 de 08 de 2018). *Mapa del delito San Pablo*. Obtenido de Observatorio regional de seguridad ciudadana: <https://portal.regioncajamarca.gob.pe/sites/default/files/documentos/obresec/MAPA%20DEL%20DELITO%20SAN%20PABLO.pdf>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: McGRAW- HILL INTERAMERICANA EDITORES S.A.
- Holguín, M. (2018). *El análisis cultural del derecho de Paul Kahn: algunos interrogantes teóricos*. UNA Revista de Derecho, 3. Obtenido de <https://una.uniandes.edu.co/images/volumen3/3.-Holgun-V3-publicacin.pdf>
- Illera Santos, M. d. (2017). *Las formas alternativas de resolución de conflictos: un análisis desde el ámbito de las relaciones sociales y de los principios de la administración de justicia en Colombia*. Tesis doctoral, Universidad de Castilla La Mancha, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, España. Obtenido de <https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/17860/TEISIS%20Illera%20Santos.pdf?sequence=1>
- Laguna Delgado, H., Méndez Cabrita, C., Puetate Paucar, J., & Álvarez Tapia, M. (setiembre de 2020). *Origen y evolución del pluralismo jurídico en América Latina, como una visión crítica desde la perspectiva del derecho comparado*. Universidad y Sociedad, 12(5), 381-388. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n5/2218-3620-rus-12-05-381.pdf>
- Marcheco Acuña, B. (2020). *La dimensión constitucional y convencional del derecho a la tutela judicial efectiva (no penal) desde la perspectiva jurisprudencial europea y americana*. Estudios constitucionales, 18(1), 91-142. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v18n1/0718-5200-estconst-18-01-91.pdf>
- Martínez Zorrilla, D. (2018). *Los fundamentos teóricos de los derechos humanos*. FUOC. *Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya*, 1-39. Obtenido de https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/139190/3/Concepto%20y%20fundamentos%20de%20los%20derechos%20humanos_M%C3%B3dulo%205_Los%20fundamentos%20te%C3%B3ricos%20de%20los%20derechos%20humanos.pdf
- Méndez Cabrita, C. M. (2023). *La hermenéutica en el ámbito investigativo jurídico*. Iustitia Socialis, 8 (14). Obtenido de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-33712023000100002
- Monje Álvarez, C. A. (2017). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*. Neiva: Fondo editorial de la Universidad Surcolombiana. Obtenido de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la->

investigacion.pdf

- Montero, J. (2020). *¿Pueden los derechos naturales hacer alguna contribución a la filosofía de los derechos humanos?* 18(144). Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0011-15032016000300061#:~:text=Desde%20esta%20perspectiva%2C%20los%20derechos,fundamentales%20de%20la%20persona%20humana.
- Novoa Rabanal, E. B., & Salazar Salazar, Wilfredo. (2018). *Las facultades de las rondas campesinas cuando administran justicia, caso de Porcón Bajo*. Tesis de maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Escuela de Posgrado, Cajamarca. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/119/DP%20-%200007%20TESIS%20NOVOA%20Y%20SALAZAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M., Palacios Vilela, J., & Romero Delgado, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Olvera García, J. (2020). *Metología de la investigación jurídica* (2a ed.). Toluca: MA Porrúa.
- Pérez Freire, S. (2017). *Situando los imaginarios sociales: aproximación y propuestas*. Imagonautas, 9, 1-22. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6268522.pdf>
- Priori Posada, G. (2019). *El proceso y la tutela de los derechos*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Reygadas, L. (2019). *Crítica del dualismo crítico. El retorno de los enfoques esencialistas en el análisis de la cultura*. Sociológica, 34(96), 73-106. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/3050/305060500003/html/>
- Rojas Betancourth, D. (2017). *El ideal ético del juez: dos preguntas sobre comportamiento y percepción*. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, 625-632. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37898.pdf>
- Swenson, G. (2018). *Legal pluralism in theory and practice*. Intenational Studies Review, 20(2), 1-25. Obtenido de https://eprints.lse.ac.uk/84520/7/Swenson_Legal%20Pluralism_Published.pdf
- Valdivia Calderón, L. E. (2020). *Las Rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú*. Tesis, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Unidad de Postgrado, Lima. Obtenido de <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/rondascmapesinas.pdf>
- Vasconcelos, S., Menezes, P., Ribeiro, M., & Heitman, E. (5 de 2 de 2021). *Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa*. Scielo en Perspectiva, 1-15. Obtenido de <https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/>
- Vega, J. (2018). *La filosofía del Derecho como filosofía práctica*. Revus, 34. Obtenido de <https://journals.openedition.org/revus/3990>
- Vladimir Llano, J. (6 de junio de 2019). *Teoría del derecho y pluralismo jurídico*. Criterio Jurídico, 12(1), 191-214. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/52201969.pdf>

ANEXO 1:

Tabla de categorización

Categorías de estudio	Definición Conceptual	Categorías	Subcategorías	Ítem
Tratamiento jurídico de actas de rondas campesinas.	Es el abordaje legal que realizan los fiscales provinciales penales a las actas emitidas por las rondas campesinas al investigar hechos delictivos en su comunidad o jurisdicción y que posteriormente son derivados a la fiscalía.	Tratamiento jurídico de actas. Relación jurídica entre justicia ordinaria y justicia comunal.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecimiento de convenios interinstitucionales. ▪ Formas de comunicación y coordinación entre ambos tipos de justicia. ▪ Mecanismos jurídicos utilizados por los fiscales para la valoración y aceptación o no de las actas ronderiles. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El artículo 149 de la Constitución Política del Perú, reconoce la jurisdicción comunal; entonces, ¿al intervenir la fiscalía en casos penales investigados desde el inicio por las rondas campesinas, se estaría interfiriendo o solucionando los conflictos entre ambas jurisdicciones? Fundamente su respuesta. 2. Desde su conocimiento y experiencia en el cargo que ostenta, ¿qué tratamiento jurídico da usted a las actas de investigación de las Rondas Campesinas, durante la etapa de investigación preparatoria, de los casos que le han sido derivados a su despacho y en qué se sustenta para ello? 3. En caso no esté tomando en cuenta, durante la investigación preparatoria, las actas derivadas de una investigación ronderil de hechos delictivos, ¿qué acciones considera usted que deberían implementarse para que sean consideradas como elementos de convicción jurídicamente válidos y se evite la duplicidad en la labor de investigación y la dilación del proceso?
Tutela judicial efectiva del justiciable	Consiste en que el justiciable ejerza su derecho de participar en un proceso judicial en el que se cumplan ciertas exigencias constitucionales desde el comienzo del proceso y se extienda incluso más allá de la sentencia, hasta la satisfacción del propio derecho que ha sido reclamado su protección. (Priori, 2019)	Acceso a la jurisdicción. Decisión que se pronuncie sobre la protección al derecho material solicitado. Efectividad de las decisiones jurisdiccionales.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Promoción del acceso a la justicia. ▪ Barreras en el acceso a la justicia. ▪ Debida motivación de las decisiones jurisdiccionales. ▪ Correspondencia entre lo pedido y lo resuelto. ▪ Garantía de la efectividad de las decisiones jurisdiccionales. 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Si el Ministerio Público no llegase a considerar durante la investigación preparatoria las actas derivadas de una investigación ronderil de hechos delictivos, ¿cree Usted que se estaría vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva del justiciable? ¿Por qué? 5. ¿Por qué cree usted que los justiciables perciben que en la justicia ordinaria no se garantiza su derecho a la tutela judicial efectiva?

ANEXO 2: Instrumentos de recolección de datos GUÍA DE ENTREVISTA (FISCALES)

Entrevistado:

Edad: _____ Cargo: _____ Años de experiencia en el cargo: _____

Fecha: _____

TÍTULO DE LA TESIS: Tratamiento jurídico de actas de rondas campesinas y la tutela judicial efectiva en San Pablo-Cajamarca, 2020-2023

INDICACIONES: La presente guía tiene por finalidad conocer el tratamiento jurídico que le dan en la fiscalía provincial penal de San Pablo a las actas de las rondas campesinas sobre asuntos delictivos previamente investigados en su jurisdicción. Dicha información será de mucha valía para el trabajo de investigación que estamos realizando, por lo que exhortamos a Usted responder con objetividad.

CATERGORÍA 1: Tratamiento jurídico de actas de rondas campesinas.

1. El artículo 149 de la Constitución Política del Perú, reconoce la jurisdicción comunal; entonces, ¿al intervenir la fiscalía en casos penales investigados desde el inicio por las rondas campesinas, se estaría interfiriendo o solucionando los conflictos entre ambas jurisdicciones? Fundamente su respuesta.

2. Desde su conocimiento y experiencia en el cargo que ostenta, ¿qué tratamiento jurídico da usted a las actas de investigación de las Rondas Campesinas, durante la etapa de investigación preparatoria, de los casos que le han sido derivados a su despacho y en qué se sustenta para ello?

3. En caso no esté tomando en cuenta, durante la investigación preparatoria, las actas derivadas de una investigación ronderil de hechos delictivos, ¿qué acciones considera usted que deberían implementarse para que sean consideradas como elementos de convicción jurídicamente válidos y se evite la duplicidad en la labor de investigación y la dilación del proceso?

CATEGORÍA 2: Tutela judicial efectiva.

4. Si el Ministerio Público no llegase a considerar durante la investigación preparatoria las actas derivadas de una investigación ronderil de hechos delictivos, ¿cree Usted que se estaría vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva del justiciable? ¿Por qué?

5. ¿Por qué cree usted que los justiciables perciben que en la justicia ordinaria no se garantiza su derecho a la tutela judicial efectiva?

¡MUCHAS GRACIAS POR SU VALIOSA COLABORACIÓN!

GUÍA DE ENTREVISTA (JUECES Y ABOGADOS)

Entrevistado:

Edad: _____ Cargo: _____ Años de experiencia en el cargo: _____

Fecha: _____

TÍTULO DE LA TESIS: Tratamiento jurídico de actas de rondas campesinas y la tutela judicial efectiva en San Pablo-Cajamarca, 2020-2023

INDICACIONES: La presente guía tiene por finalidad conocer el tratamiento jurídico que le dan en la fiscalía provincial penal de San Pablo a las actas de las rondas campesinas sobre asuntos delictivos previamente investigados en su jurisdicción. Dicha información será de mucha valía para el trabajo de investigación que estamos realizando, por lo que exhortamos a Usted responder con objetividad.

CATEGORÍA 1: Tratamiento jurídico de actas de rondas campesinas.

1. El artículo 149 de la Constitución Política del Perú, reconoce la jurisdicción comunal; entonces, ¿al intervenir la fiscalía en casos penales investigados desde el inicio por las rondas campesinas, se estaría interfiriendo o solucionando los conflictos entre ambas jurisdicciones? Fundamente su respuesta.

2. Desde su conocimiento y experiencia en el cargo que ostenta, ¿qué tratamiento jurídico deben dar a las actas de investigación de las Rondas Campesinas, durante la etapa de investigación preparatoria, de los casos que han sido derivados a la fiscalía y en qué se sustentaría para ello?

3. En caso no estén tomando en cuenta, durante la investigación preparatoria, las actas derivadas de una investigación ronderil de hechos delictivos, ¿qué acciones considera usted que deberían implementarse para que sean consideradas como elementos de convicción jurídicamente válidos y se evite la duplicidad en la labor de investigación y la dilación del proceso?

CATEGORÍA 2: Ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva del justiciable.

4. Si el Ministerio Público no llegase a considerar durante la investigación preparatoria las actas derivadas de una investigación ronderil de hechos delictivos, ¿cree Usted que se estaría vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva del justiciable? ¿Por qué?

5. ¿Por qué cree usted que los justiciables perciben que en la justicia ordinaria no se garantiza su derecho a la tutela judicial efectiva?

¡MUCHAS GRACIAS POR SU VALIOSA COLABORACIÓN!

GUÍA DE ENTREVISTA (RONDEROS)

Entrevistado:

Edad: _____ Cargo: _____ Años de experiencia en el cargo: _____

Fecha: _____

TÍTULO DE LA TESIS: Tratamiento jurídico de actas de rondas campesinas y la tutela judicial efectiva en San Pablo-Cajamarca, 2020-2023

INDICACIONES: La presente guía tiene por finalidad conocer el tratamiento jurídico que le dan en la fiscalía provincial penal de San Pablo a las actas de las rondas campesinas sobre asuntos delictivos previamente investigados en su jurisdicción. Dicha información será de mucha valía para el trabajo de investigación que estamos realizando, por lo que exhortamos a Usted responder con objetividad.

CATEGORÍA 1: Tratamiento jurídico de actas de rondas campesinas.

1. Si el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, reconoce la jurisdicción comunal de las rondas campesinas; entonces, ¿por qué cree usted que los casos penales graves investigados inicialmente por su base ronderil terminan entregándolos a la fiscalía?

2. Desde su experiencia en el cargo que ostenta, ¿qué tratamiento legal estarán dando a las actas de investigación de las rondas campesinas en la fiscalía?

3. En caso no estén tomando en cuenta las actas de las rondas campesinas, ¿qué acciones considera usted que deberían realizarse para que sean consideradas como elementos de convicción jurídicamente válidos para acusar y se evite la duplicidad en la labor de investigación y la demora del proceso judicial?

CATEGORÍA 2: Tutela judicial efectiva.

4. Si la fiscalía no llegase a considerar las actas de las rondas campesinas sobre hechos delictivos investigados en su base, ¿cree Usted que se estaría vulnerando el derecho a la tutela o protección judicial efectiva de los agraviados?

5. ¿Por qué cree usted que los denunciantes perciben que en la fiscalía o juzgado no se garantiza su derecho a la tutela o protección judicial efectiva?

¡MUCHAS GRACIAS POR SU VALIOSA COLABORACIÓN!

ANEXO 3:

VALIDACIÓN DE EXPERTOS



Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "GUÍA DE ENTREVISTA (FISCALES)". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer científico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	Jack Richard Briones Montenegro	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Fiscalía Provincial Penal de San Pablo	
Institución donde labora:	Ministerio Público	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	
	Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala: (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	GUÍA DE ENTREVISTA (FISCALES)
Autor:	Cabanillas Delgado, Michel Sebastián
Procedencia:	No aplica.
Administración:	Aplicación del instrumento de manera presencial o virtual.
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Fiscalía provincial penal de San Pablo.
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición) La guía está compuesta por 2 categorías (Tratamiento jurídico de actas de rondas campesinas y Tutela judicial efectiva) y 5 ítems, los 3 primeros corresponden a la primera categoría y, los 2 restantes corresponden a la segunda categoría. Como se trata de un instrumento de recojo de información cualitativa no se empleará ninguna escala de medición sino más bien métodos de análisis e interpretación.

4. Soporte teórico:

Las actas conforman el documento donde se consigna la decisión final o acuerdo al que se llega después de haber sometido una incertidumbre social o un conflicto ante la autoridad que administra justicia en una comunidad determinada. (Brandt y Franco, 2006).

Escala/ÁREA	Subescala (Categorías)	Definición
Tratamiento jurídico de actas de rondas campesinas.	Tratamiento jurídico de actas.	Establecimiento de convenios interinstitucionales. Formas de comunicación y coordinación entre ambos tipos de justicia.
	Relación jurídica entre justicia ordinaria y justicia comunal.	Mecanismos jurídicos utilizados por los fiscales para la valoración y aceptación o no de las actas ronderiles.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborado por Cabanillas Delgado, Michel Sebastián, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del instrumento: "GUÍA DE ENTREVISTA (FISCALES)"

- **Primera categoría: "TRATAMIENTO JURÍDICO DE ACTAS DE RONDAS CAMPESINAS"**
- **Objetivos de la Categoría:** Obtener información sobre el tratamiento jurídico que le dan en la fiscalía provincial penal de San Pablo a las actas de las rondas campesinas sobre asuntos delictivos previamente investigados en su jurisdicción.

Categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
<ul style="list-style-type: none"> • Tratamiento jurídico de actas. • Relación jurídica entre justicia ordinaria y justicia comunal. 	1	4	4	4	
	2	4	4	4	
	3	4	4	4	

- **Segunda categoría: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DEL JUSTICIABLE"**
- **Objetivos de la Categoría:** Obtener información sobre la garantía que se le está dando al justiciable respecto a la defensa a la tutela judicial efectiva en sede fiscal.

Categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
<ul style="list-style-type: none"> • Acceso a la jurisdicción. • Decisión que se pronuncie sobre la protección al derecho material solicitado. • Efectividad de las decisiones jurisdiccionales. 	4	4	4	4	
	5	4	4	4	



Firma del Evaluador
DNI N° 43204836

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Luukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.



Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "GUÍA DE ENTREVISTA (JUECES Y ABOGADOS)". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer científico. Agradecemos su valiosa colaboración.

6. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	MANUEL ALINDOR CÁCERES HERNÁNDEZ	
Grado profesional:	Maestría (x)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social ()
	Educativa (x)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Fiscalía Provincial Penal de San Pablo	
Institución donde labora:	Ministerio Público	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	_____	

7. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

8. Datos de la escala: (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	GUÍA DE ENTREVISTA (FISCALES)
Autor:	Cabanillas Delgado, Michel Sebastián
Procedencia:	No aplica.
Administración:	Aplicación del instrumento de manera presencial o virtual.
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Fiscalía provincial penal de San Pablo.
Significación:	<p>Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)</p> <p>La guía está compuesta por 2 categorías (Tratamiento jurídico de actas de rondas campesinas y Tutela judicial efectiva) y 5 ítems, los 3 primeros corresponden a la primera categoría y, los 2 restantes corresponden a la segunda categoría. Como se trata de un instrumento de recojo de información cualitativa no se empleará ninguna escala de medición sino más bien métodos de análisis e interpretación.</p>



9. Soporte teórico:

Las actas conforman el documento donde se consigna la decisión final o acuerdo al que se llega después de haber sometido una incertidumbre social o un conflicto ante la autoridad que administra justicia en una comunidad determinada. (Brandt y Franco, 2006).

Escala/ÁREA	Subescala (Categorías)	Definición
Tratamiento jurídico de actas de rondas campesinas.	Tratamiento jurídico de actas.	Establecimiento de convenios interinstitucionales. Formas de comunicación y coordinación entre ambos tipos de justicia.
	Relación jurídica entre justicia ordinaria y justicia comunal.	Mecanismos jurídicos utilizados por los fiscales para la valoración y aceptación o no de las actas ronderiles.

10. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborado por Cabanillas Delgado, Michel Sebastián, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Categorías del instrumento: "GUÍA DE ENTREVISTA (FISCALES)"

- Primera categoría: "TRATAMIENTO JURÍDICO DE ACTAS DE RONDAS CAMPESINAS"
- Objetivos de la Categoría: Obtener información sobre el tratamiento jurídico que le dan en la fiscalía provincial penal de San Pablo a las actas de las rondas campesinas sobre asuntos delictivos previamente investigados en su jurisdicción.

Categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tratamiento jurídico de actas. ▪ Relación jurídica entre justicia ordinaria y justicia comunal. 	1	✓	✓	✓	
	2	✓	✓	✓	
	3	✓	✓	✓	

- Segunda categoría: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DEL JUSTICIABLE"
- Objetivos de la Categoría: Obtener información sobre la garantía que se le está dando al justiciable respecto a la defensa a la tutela judicial efectiva en sede fiscal.

Categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acceso a la jurisdicción. ▪ Decisión que se pronuncie sobre la protección al derecho material solicitado. ▪ Efectividad de las decisiones jurisdiccionales. 	4	✓	✓	✓	
	5	✓	✓	✓	

Firma del Evaluador

DNIN° 40259938.

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:
 Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).
 Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.



Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "GUÍA DE ENTREVISTA (RONDEROS)". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer científico. Agradecemos su valiosa colaboración.

11. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	MARCO ANTONIO BARRANTE GUISPE (ABOGADO)		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE SAN PABLO		
Institución donde labora:	MINISTERIO PÚBLICO		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (X)	Más de 5 años	()
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	<hr/>		

12. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

13. Datos de la escala: (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	GUÍA DE ENTREVISTA (FISCALES)
Autor:	Cabanillas Delgado, Michel Sebastián
Procedencia:	No aplica.
Administración:	Aplicación del instrumento de manera presencial o virtual.
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Fiscalía provincial penal de San Pablo.
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición) La guía está compuesta por 2 categorías (Tratamiento jurídico de actas de rondas campesinas y Tutela judicial efectiva) y 5 ítems, los 3 primeros corresponden a la primera categoría y, los 2 restantes corresponden a la segunda categoría. Como se trata de un instrumento de recojo de información cualitativa no se empleará ninguna escala de medición sino más bien métodos de análisis e interpretación.



14. Soporte teórico:

Las actas conforman el documento donde se consigna la decisión final o acuerdo al que se llega después de haber sometido una incertidumbre social o un conflicto ante la autoridad que administra justicia en una comunidad determinada. (Brandt y Franco, 2006).

Escala/ÁREA	Subescala (Categorías)	Definición
Tratamiento jurídico de actas de rondas campesinas.	Tratamiento jurídico de actas.	Establecimiento de convenios Interinstitucionales. Formas de comunicación y coordinación entre ambos tipos de justicia.
	Relación jurídica entre justicia ordinaria y justicia comunal.	Mecanismos jurídicos utilizados por los fiscales para la valoración y aceptación o no de las actas ronderiles.

15. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborado por Cabanillas Delgado, Michel Sebastián, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del Instrumento: "GUÍA DE ENTREVISTA (FISCALES)"

- **Primera categoría: "TRATAMIENTO JURÍDICO DE ACTAS DE RONDAS CAMPESINAS"**
- **Objetivos de la Categoría:** Obtener información sobre el tratamiento jurídico que le dan en la fiscalía provincial penal de San Pablo a las actas de las rondas campesinas sobre asuntos delictivos previamente investigados en su jurisdicción.

Categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
▪ Tratamiento jurídico de actas.	1	11	11	11	
▪ Relación jurídica entre justicia ordinaria y justicia comunal.	2	11	11	11	
	3	11	11	11	

- **Segunda categoría: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DEL JUSTICIABLE"**
- **Objetivos de la Categoría:** Obtener información sobre la garantía que se le está dando al justiciable respecto a la defensa a la tutela judicial efectiva en sede fiscal.

Categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
▪ Acceso a la jurisdicción.	4	4	4	4	
▪ Decisión que se pronuncie sobre la protección al derecho material solicitado.	5	4	4	4	
▪ Efectividad de las decisiones jurisdiccionales.					



Firma del Evaluador
DNI N° 45500165

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

ANEXO 4:

AUTORIZACIÓN DE ACCESO A CARPETAS FISCALES



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL
DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA

Cajamarca, 07 de Julio del 2023

CARTA N° 000039-2023-MP-FN-PJFSCAJAMARCA



Firma
Digital

Firmado digitalmente por ARAUJO
MORALES Cristian Javier FAUJ
2023.07.07 10:59:26
Presidente De La Junta De Fiscales
Superiores Del Df Ca
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.07.2023 10:59:26 -05:00

SEÑOR:
MICHEL SEBASTIÁN CABANILLAS DELGADO

Presente.-

Asunto : Autoriza acceso a carpetas fiscales para el desarrollo de tesis.

Referencia : SOLICITUD N° SN

Expediente : MUPDFC20230003549

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente; y en atención al documento de la referencia, hacer de su conocimiento que se le autoriza para que pueda acceder sólo a las carpetas fiscales y documentos relacionados con las investigaciones de actas de rondas campesinas y la tutela judicial efectiva en la provincia de San Pablo - Cajamarca, en el período comprendido del 2020 al 2023, en la Fiscalía Provincial Penal de San Pablo, teniendo en cuenta para ello la coordinación personal con el Fiscal Provincial Zandro Iván Chávez Mundaca de dicha fiscalía (quien ya tiene conocimiento al respecto), a fin de no ver afectado el desarrollo de las funciones del personal fiscal, y manteniendo la reserva del caso, conforme a lo establecido en la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

CRISTIAN JAVIER ARAUJO MORALES
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES
DEL DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA

CAM/jtb

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA
(076) 365577 / 368324 / 368571 / 367368 / 369754 EXPEDIENTE : MUPDFC20230003549
Anexos: 1067- 1069,1070 -1075 CODUN : WYXWG
Jr. Sor Manuela Gil S/N Urb. La Alameda Cajamarca-Perú R. 7899
mesaparte.presidencia.dfcajamarca@mpfn.gob.pe CAM/jtb
Este es una copia auténtica impresa de un documento electrónico emitido en el Ministerio Público. Para más de la red, solicítalo lo depositario por el Art. 25 de D.S. 070-2015-PC/M y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.L. 126-2016-PC. Su autenticidad e integridad pueden ser consultadas.
02716C246454742C4A66D404E7B5E2E3FA669F380C0764A75958D9A60E330F1C73C0F0E0D41251636C253WAGCTE4FH1F8M4E25BA90A3F1728A10F

ANEXO 5:

CARPETA FISCAL



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE SAN PABLO

CARPETA FISCAL N° 2023- 0164-0

FISCAL RESPONSABLE: Jack R. Briones Montenegro

DISPOSICIÓN N° 03-FPP-SP

San Pablo, seis de julio
del año dos mil veintitrés.-

DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Vistos, los actuados que conforman la investigación seguida contra **ARMANDO ORTIZ CERNA** en su condición de Instigador y **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su figura de "Sicariato", previsto en el artículo 108-C° del Código Penal, en agravio de **WILDER ZAMBRANO GUERRERO**, este Despacho Fiscal dispondrá la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, conforme a los siguiente fundamentos:

PRIMERO: ELEMENTOS FÁCTICOS DE LA IMPUTACIÓN.-

1.- De lo actuado se desprende que:

1.1. Circunstancias precedentes.-

El imputado Armando Ortiz Cerna habría conocido al agraviado ya fallecido Wilder Zambrano Guerrero, desde hace diecisiete años aproximadamente, habiéndose generado conflictos; tal es así que, el día 20 de octubre de 2022, Wilder Zambrano Guerrero habría agredido físicamente con una piedra Nimia Flor Celiz Romero (conviviente de Armando Ortiz Cerna), la piedra le habría impactando en el rostro, lado derecho, a la altura de la ceja, luego la habría cogido del cabello y arrastrado; así como, también habría agredido físicamente a María Aurora Ramírez Celiz, a quien el imputado habría criado desde pequeña por ser hija de su conviviente; este hecho se habría producido a unos 100 metros aproximadamente de la casa de Armando Ortiz Cerna, en el exterior de la casa que cuidaba Wilder Zambrano Guerrero por encargo de Juan Carlos Chávez Tejada.

A inicios del mes de diciembre del año 2022, el imputado Armando Ortiz Cerna se habría reunido con Nixon Misael Mendoza Santa Cruz, en una tienda ubicada en el jirón Bolognesi de esta ciudad, cerca al grifo El Carrizo, donde habrían acordado dar muerte a Wilder Zambrano Guerrero; para lo cual, buscarían a una persona quien lo haga.

Luego de ocho días aproximadamente, a horas 10:00 de la mañana aproximadamente, el imputado habría encontrado en esta ciudad de San Pablo a Violeta Terán Castañeda, pareja de Nixon Mendoza Santa Cruz, y aquella le habría mencionado que lo que había acordado con Nixon tenía que hacerse. Después de diez días aproximadamente, habría recibido una llamada telefónica a su celular 910782221 del señor Ciro Terán Tanta, padre de Violeta Terán Castañeda, y aquel le habría indicado que le habían comentado que iban a hacer una chamba y esto tenía que realizarse, que en el cruce Ciudad de Dios tiene un sobrino que tiene contacto con un sicario. Quince días después, ya en el mes de enero de 2023, a horas una de la tarde aproximadamente, el imputado se habría encontrado con Ciro Terán Tanta, quien habría estado en su camioneta, frente al mirador, en esta ciudad de San Pablo, aquel le habría reiterado al imputado que el trabajo tenía que realizarse y que a los cinco a seis días lo llamaría para que vaya al cruce Ciudad de Dios y establezca el contacto con el sicario; no obstante, no lo habría llamado. El mismo mes de enero de este año, el imputado se habría encontrado con Violeta Terán Castañeda, en San Pablo, y aquella le habría dicho que su papá no estaba tomando interés, pero que a ellos sí les interesa que se haga el trabajo.

Posteriormente, el imputado habría tomado la decisión de buscar un sicario para dar muerte a Wilder Zambrano Guerrero; tal es así que, el 15 de febrero de 2023, a horas 7:00 de la mañana, habría viajado de esta ciudad de San Pablo al cruce, donde se encuentra ubicado el centro poblado Ciudad a Dios del distrito Guadalupe de la provincia Pacasmayo – San Pablo, habiendo llegado a este lugar, a horas 11:00 de la mañana aproximadamente, se habría dirigido a un parque y habría tratado de ubicar a un sicario que años atrás se lo habría presentado su amigo Wilmer Mendoza Huangal; al no encontrarlo, habría regresado a esta ciudad y luego,

a su domicilio.

1.2. Circunstancias concomitantes.-

Armando Ortiz Vásquez, habría vuelto a vijar a Ciudad de Dios el día 20 de febrero de 2023, llegando a horas 11:00 de la mañana aproximadamente, igualmente se habría dirigido hacia un parque y al ver trasitar a dos personas varones, habría reconocido a uno de ellos, con una cicatriz en la cabeza, en la parte posterior de la oreja derecha, se habría acercado y habrían empezado a dialogar; luego, le habría indicado a la persona que había reconocido que quería que le hagan un trabajo para matar a una persona en esta provincia de San Pablo; en esta fecha, habrían acordado que la persona con la cicatriz vendría a esta ciudad el día 26 de febrero de 2023 y para ello, aquel le habría pedido su número de teléfono al imputado y éste se lo habría dado.

El día 25 de febrero de 2023, la persona con la cicatriz detrás de la oreja, a quien el imputado lo habría conocido como "Jonatan", lo habría llamado a su celular, en horas de la tarde, y le habría dicho que al día siguiente vendría a San Pablo. Al día siguiente, 26 de febrero de 2023, el imputado habría llegado al cruce de la vía San Pablo – Cajamarca al caserío "El Porvenir", a horas doce del medio día; al poco rato habrían llegado "Jonatan" y otra persona "Carlos", a bordo de una motocicleta lineal, de color negro con plomo, habrían preguntado al imputado sobre el lugar para matar al hoy occiso, el imputado los habría llevado hasta la escuela del Porvenir, al lado de un poste de luz, todos habrían subido a bordo de la moto; desde este lugar, el imputado le habría indicado a "Jonatan" y a "Carlos" el lugar donde iban a matar al agraviado, aquellos, a bordo de la moto, habrían avanzado un poco más y luego, habrían regresado y le habrían dicho al imputado que ya conocían la ruta; así mismo, le habrían preguntado si había ruta, contestándoles aquel que la otra ruta era por el caserío Santa Rosa de Chumbil, luego de ver esta ruta, habrían advertido que no facilitaba lo que querían desarrollar. Posteriormente, el imputado, Jonatan y Carlos, a bordo de la motocicleta, se habrían dirigido a esta ciudad de San Pablo, habrían pasado por el Grifo "El Carrizo" y habrían llegado a la altura del Centro de

Zandilo Ivan Chavez Tundaca
Fiscal Inquisitorial
Procuraduría General del Poder Judicial
Procuraduría General de la Nación
Procuraduría General de la Nación

Salud de San Pablo, donde el imputado habría preguntado a sus acompañantes cuánto iba a costar el trabajo de matar a Wilder Zambrano Guerrero, aquellos le habrían indicado S/ 10,000.00 y a petición del imputado, habrían quedado en S/ 5,000.00; en ese momento, el imputado habría entregado a Jonatan la suma de S/ 1,000.00 de adelanto; mientras que, Jonatan le habría entregado al imputado un equipo celular, con teclas, de color negro, con bordes celeste, marca "SKY DEVICES" y le habría dicho que sólo con ese celular se iban a comunicar; así como, también habrían acordado que el 16 de marzo de 2023, vendrían Jonatan y Carlos para disparar a Wilder Zambrano Guerrero.

Posteriormente, el día 15 de marzo de 2023, el imputado habría recibido tres llamadas de Jonatan, en el celular que aquel le había entregado para su comunicación, Jonatan le habría dicho que el trabajo lo realizarían al día siguiente, la última llamada habría sido a horas 10:00 de la noche aproximadamente, donde Jonatan le habría preguntado al imputado si el trabajo se realizaba, contestándole aquel, que sí, que ya de una vez se haga el trabajo.

Al día siguiente, 16 de marzo de 2023, mientras el imputado había estado en su casa, en Santa Paula de Chumbil, Jonatan lo habría llamado a horas 4:00 de la mañana aproximadamente, diciéndole que ya estaba en San Pablo, el imputado le habría pedido que siga subiendo al cruce al caserío El Porvenir; a horas 5:00 de la mañana, Jonatan lo habría vuelto a llamar, siempre al celular que le había entregado previamente, le habría dicho que ya estaba en el lugar del hecho, que estaba haciendo hora y le habría pedido los datos de la persona a quien tenía que matar, el imputado le habría indicado que no le podía dar los datos porque el agraviado aun no llegaba a la casa que cuidaba (de Juan Carlos Chávez Tejada), Wilder Zambrano Guerrero siempre habría llegado a dicha casa, cercana y colindante a la casa del imputado; después, a horas seis de la mañana aproximadamente, Jonatan habría vuelto a llamar por teléfono al imputado, pidiéndole "los datos exactos de la ropa de Wilder, para no hacer cosas que no conviene", ahí el imputado ya habría visto a Wilder Zambrano Guerrero, pues ya había llegado al terrenito que está frente a su casa, procediendo dicho imputado a expresarle a Jonatan que el ahora occiso tenía

Zándero Iván Chávez Munday
Fiscal Provincial
de Justicia
Municipal
de San Pablo
Cajamarca

un gorro de color rojo, una casaca azulina y un pantalón plomo, contestándole Jonatan que se iba a guiar por el gorro. Posteriormente, el imputado, a horas 6:30 de la mañana, se habría dirigido de su casa a tomar el auto que sale todos los jueves a San Pablo, habría abordado el auto de Gabriel Sánchez, que habría estado siendo conducido por su Milton Sánchez Mendoza (hermano de Gabriel Sánchez), en el vehículo habría encontrado a Elvis Mendoza, Noemí Romero Castañeda y otros más; habrían salido de Santa Paula de Chumbil, a horas siete a siete y treinta de la mañana.

Wilder Zambano
Fiscalía Provincial
Punó - Cuzco

El día 16 de marzo de 2023, a horas 8:00 de la mañana aproximadamente, en circunstancias que el agraviado WILDER ZAMBRANO GUERRERO se encontraba a la altura del kilómetro 04 de la trocha carrozable cruce con un camino de herradura del caserío El Porvenir, lugar donde se recepciona la leche de vaca, para entregar o dejar su leche, fue alcanzado por dos personas varones "Jonatan" y "Carlos" a bordo de una motocicleta – moto lineal negra, donde le disparan dos veces en la cabeza y una en el torax cuando se encontraba solo, causándole la muerte, para luego los ocupantes de la motocicleta, huir en ella por la misma trocha carrozable que lleva hasta la carretera de San Pablo a Cajamarca, con rumbo hacia el distrito Chilite, portando en el rostro mascarillas de color celeste, viéndolos huir la persona de Edgar Almilcar Romero Tanta, quien se encontraba cerca al lugar.

La persona de Wilder Zambrano Guerrero, vestía en dicho momento un gorro rojo, un chaleco impermeable color celeste, y debajo una chompa manga larga de color azul.

Según el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000040-2023, de fecha 24 de marzo de 2023, se concluyó que el diagnóstico de muerte de Wilder Zambrano Guerrero es por perforación cerebral, fractura base de cráneo con minuta y traumatismo encefalo craneano severo, y que el agente causante es proyectil de arma de fuego.

1.3. Circunstancias posteriores.-

A horas 8:30 de la mañana aproximadamente, el imputado habría seguido en

Zambrano Pedro Chavez Mampaca
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Penal San Pablo
Municipalidad Cajamarca

el auto con dirección a San Pablo y encontrándose a la altura del caserío Carrerapampa, habría recibido la llamada de Jonatan, diciéndole "su trabajo ya está hecho, necesito que me cancele el resto, lo voy a esperar abajo, en el cruce a San Miguel", el imputado responde que ya, que estará por ahí en un momento; al llegar a San Pablo habría cogido una mototaxi frente a la carpintería del señor Rubén, en el jirón Cajamarca y Bolognesi y se habría dirigido al lugar acordado, donde habría encontrado a "Jonatan" y "Carlos" con la motocicleta parada; quienes le habrían dicho la chamba está lista, te estás demorando mucho, ya tenemos que avanzar, el imputado les habría dado los cuatro mil soles y se habrían dirigido por la carretera con dirección a Chilete; a continuación, el imputado habría tomado una mototaxi, regresando a San Pablo, donde habría comprado útiles escolares, habría escuchado el comentario de la gente que habían matado a Wilder Zambrano. Posteriormente, habría tratado de llamar del celular que le habría entregado Jonatan, pero ya no habría funcionado. Ya en su casa, habría sacado el chip del celular y lo habría botado; mientras que, el celular lo habría guardado y días posteriores lo habría llevado al establecimiento "Servicio Técnico de Celulares Chilete", ubicado en el jirón Cajamarca 825 – San Pablo, y entregado al técnico Luis Antonio Ramos Córdova para ponerlo en operatividad.

El imputado en su declaración de fecha 05 de julio de 2023, narró como fue el acuerdo con los sicarios, y mencionó también que los sicarios se llaman Jonatan y Carlos, el primero es mas o menos moreno, cabello lacio medio largo, color negro, tiene una como una costura detrás de la oreja derecha, medio gordo, un poquito mas alto que yo, unos un metro sesenta mas o menos, pocas cejas, medio cachetón medio gordo, nariz normal, tenía barbas medias grandes en la quijada, de ojos negros, de unos 25 a 30 años; el segundo era un poco mas trigueño, un poco mas pequeño que Jonatan, era flaco, cabello casi igual que Jonatan, de ojos negros, sus cejas eran normales ni llenas eran normales, no tenía barba y no tenía bigote, era de unos 20 a 25 años aproximadamente, era menor que Jonatan. Asimismo, mencionó que quería la muerte de Wilder Zambrano Guerrero porque le ha pegado

fuertemente y maltratado a su señora Nimla Flor Celiz Romero, lo apedreó en la ceja y lo han cocido en el Centro de Salud, le ha dado con una piedra en la frente, entonces le rompe la cabeza y después lo pateado, lo ha jalado, lo ha hecho negro su cuerpo; por último mencionó que NIXON MENDOZA SANTA CRUZ, VIOLETA TERÁN CASTAÑEDA Y CIRO TERÁN TANTA ya no han sabido que contrató a los sicarios, cuanto cobrarían, ni cuando ellos matarían a Wilder Zambrano Guerrero.

SEGUNDO: DILIGENCIAS PRELIMINARES.

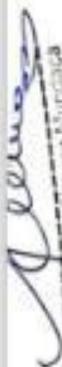
2.- Durante las diligencias preliminares se han recabado los siguientes elementos de convicción que posibilitan la expedición de la presente disposición:

2.1.- Acta de Constatación Policial S/N-2023-CSPNP-SP, de feha 16 de marzo de 2023, se constató el cuerpo sin vida de quien en vida fue Wilder Zambrano Guerrero, en el Caserío El Porvenir del distrito y provincia de San Pablo, del departamento de Cajamarca, obrante a folios 16/18 de la carpeta fiscal, con sus respectivas fotografías de folios 19/23.

2.2.- Acta de Levantamiento de Cadaver de fecha 16 de marzo de 2023, de quien en vida fue Wilder Zambrano Guerrero, donde en dicho acto se verificó la prsenencia de dos orificios de entrada en cabaza, obrante a folios 33/35 de la carpeta fiscal.

2.3.- Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000040-2023, de fecha 24 de marzo de 2023, en el que se concluyyo que el diagnóstico de muerte de Wilder Zambrano Guerrero es por perforación cerebral, fractura base de cráneo con minuta y traumatismo encefalo craneano severo, y que el agente causante es proyectil de arma de fuego, obrante a folios 193/195 por ambas caras.

2.4.- Declaración de Marcelino Bacon Valdivia, quien indicó entre otras cosas que el día 16 de marzo de 2023, observó en horas de la mañana una moto lineal de color negro con dos personas a bordo que bajaron por cerca de su potrero con dirección al caserío El Porvenir a las 07:50 hora de la mañana aproximadamente, para más tarde como veinte minutos aproximadamente esas mismas personas regresan en


Juan Chavez Murocá
Fiscal Pericial
Fiscalía Provincial Penal San Pablo
Municipalidad - Cajamarca

la misma moto y se trasladan a más velocidad con dirección a la pista de Cajamarca – SanPablo.

2.5.- Acta de entrevista de EDGAR AMILCAR ROMERO TANTA, de fecha 20 de marzo de 2023, quien fue la persona que vio por última vez con vida a Wilder Zambrano Guerrero, pues luego de saludarlo continuó caminando con dirección a la escuela, y para luego escuchar tres disparos, y ver a dos personas sobre una moto lineal a toda velocidad, obrante a folios 66/68.

2.6.- Informe Pericial de Balística Forense N° 287-289/23, de fecha 07 de abril de 2023, en el que se concluye que en el cadáver de Wilder Zambrano Guerrero presentaba dos heridas penetrantes en cabeza y una en región costal derecha e izquierda, producidos por proyectiles de arma de fuego del calibre 38", extrayéndose únicamente dos muestras o proyectiles de cartucho para arma de fuego con deformación total en base, cuerpo y ojiva; ello obrante a folios 163/165.

2.7.- Acta de Constatación Fiscal de fecha 28 de junio de 2023, realizada en la Base de Rondas Campesinas de 05 de Enero de Maraypampa, se tiene que se ha dejado constancia la confesión de la persona de ARMANDO ORTIZ CERNA, sobre la muerte encargada de Wilder Zambrano Guerrero, donde ha indicado que su persona fue quien contrató a dos sicarios en el Cruce de Cajamarca – Ciudad de Dios.

2.8.- Acta de declaración testimonial de Armando Ortiz Cerna, de fecha 26 de junio, quien ante presencia ronderil de Maraypampa, manifestó entre otras cosas ser quien contrató a los sicarios y que ellos le entregaron un celular de teclas para que se comuniquen, el cual es de color celeste y que lo había dejado en un técnico en el Jirón Cajamarca frente a los amambales.

2.9.- Acta de Incautación, rotulado y lacrado de Un (01) equipo celular color negro, con teclas, filos de color celeste, marca "Sky Devices", con cámara en parte posterior presenta cinta adhesiva con la inscripción "Armando Ortiz", con su Batería de color negro de celular marca "Sky Devices" con IMEI 1: 352390103521976 e IMEI 2: 352390103521984, de fecha 28 de junio de 2023, en la que se dejó constancia que dicha fecha en el Jr. Cajamarca N° 825 del distrito y provincia de San


Armando Iván Chávez Murocaca
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Penal San Pablo
Ministerio Público - Cajamarca

Pablo personal fiscal con el apoyo policial del S2PNP – Elmer Cubas Fernandez y participación del propietario del establecimiento comercial “Servicio Técnico de Celulares Chilete”, la persona de Luis Antonio Ramos Córdova, en cuyo local exhibió el equipo celular dejado en su establecimiento.

2.10.- Acta de declaración del investigado de Armando Ortiz Cerna, en compañía de su abogado defensor y ante la presencia fiscal, de fecha 05 de julio, quien ha ratificado su confesión de ser quien contrató a los sicarios, y que sobre todo se comunicó con ellos mediante el equipo celular que ellos mismos le entregaron.

2.11.- Acta de declaración testimonial de Edgar Almirar Romero Tanta, de fecha 06 de julio de 2023, quien ha manifestado ver con vida a Wilder Zambrano Guerrero y que escuchó los disparos, para verlo tendido en el suelo, y ver luego pasar a los sicarios a bordo de una moto lineal con dirección a la pista de San Pablo – Cajamarca.

2.12.- Acta de declaración testimonial de Noe Nilo Sanchez Chuquicajas, de fecha 06 de julio de 2023, quien ha manifestado que vio a los sicarios a bordo de una moto lineal antes y después de la muerte de Wilder Zambrano Guerrero.

TERCERO: SUSTENTO TÍPICO DE CONTENIDO PENAL QUE SE IMPUTA.-

3.- Son aplicables al presente caso:

3.1.- Artículo 23° del Código Penal, el cual establece que es autor “*El que realiza por sí mismo...el hecho punible*”.

3.2.- Por su parte, el presente caso es subsumible por el Delito contra la Vida, el cuerpo y la salud – Homicidio, en su modalidad de Sicariato, previsto en el artículo 108°- C del Código Penal, el cual establece:

“El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco

Zaida Nelin Chavez Manduca
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial de San Pablo
Módulo Judicial - Cajamarca

años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda.

Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como Intermediario.

Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza:

1. Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta.
2. Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal.
3. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas.
4. Cuando las víctimas sean dos o más personas.
5. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B primer párrafo.
6. Cuando se utilice armas de guerra.



Armandito Ortiz Cerna
Municipal
Zarabio
Fiscalía Provincial
Municipal
San Pablo
Ministerio Público - Cajamarca

3.3.- Expuestos los hechos, tal como se indican en el fundamento "Primero.-", **ARMANDO ORTIZ CERNA**, tendría la condición de AUTOR del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – en su modalidad de Sicariato, en la submodalidad de Encargo, previsto en el segundo párrafo del Artículo 180°-C -del Código Penal, en agravio de **WILDER ZAMBRANO GUERRERO**, por haber encargado su muerte a dos sicarios el día 16 de marzo de 2023.

CUARTO: IDENTIFICACIÓN DEL IMPUTADO.-

4.- **ARMANDO ORTIZ CERNA**, identificado con DNI N° 27992626, con fecha de nacimiento 09 de junio de 1974, de 49 años de edad, natural del Caserío San José del distrito y provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca, con domicilio real en el Caserío Santa Paula de Chumbil distrito y provincia San Pablo y departamento de Cajamarca, con primaria completa, conviviente con Nimia Flor Celis Romero, religión católica, sin tatuajes, sin cicatrices, contextura delgada, de 1.60 metros, tez trigueño, cejas pobladas, nariz recta, hijo de Juan Antonio Ortiz

Quiroz y Santos Matilde Cerna García, celular 910782221 – Bitel, desde hace más de dos años. Su abogado defensor es el letrado Peter Alejandro Sánchez Arias, con registro ICAC N° 2870, domicilio procesal en el Jr. El Progreso N° 563 – Barrio Pueblo Libre – distrito, provincia y departamento de Cajamarca, y correo electrónico defensajuridicad@gmail.com para efecto de todo tipo de notificación.

QUINTO: IDENTIFICACIÓN DE LOS AGRAVIADOS.-

PERSONA FALLECIDA:

5.1.- WILDER ZAMBRANO GUERRERO, quien estuvo identificado con DNI. N° 41766723, con domicilio real en el Caserío El Porvenir del distrito y provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, con primer grado de primaria, nacida el día 20 de febrero 1982, celular 935894154. Representado por su viuda LUZ CONSUELO LINGAN SANTA CRUZ, identificada con DNI. N° 43213198, con domicilio real Caserío El Porvenir distrito y provincia San Pablo y departamento de Cajamarca.

SEXTO: ELEMENTOS CONCURRENTES PARA FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

6.1.- El artículo 336°.1 del Código Procesal Penal, señala que es necesario para formalizar y continuar la investigación preparatoria, que de la denuncia, informe policial o de las diligencias preliminares realizadas, aparezcan en forma concurrente:

1. Indicios reveladores de la existencia de un delito.
2. La acción penal no haya prescrito.
3. Se haya individualizado al imputado.

En tal sentido, a continuación se analizará si en el presente caso, concurren los presupuestos antes señalados:

6.2. Indicios reveladores de la existencia de un delito.-

Obra en la carpeta fiscal, suficientes elementos de convicción, que acreditan

que el hecho denunciado se ha realizado por parte del imputado ARMANDO ORTIZ CERNA, ello conforme se ha descrito en el punto 2 de la presente disposición.

6.3. La acción penal no haya prescrito.-

El artículo 80° del Código Penal, establece que *“La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad.”*

El artículo 82° del Código Penal, señala que *“Los plazos de prescripción de la acción penal comienzan:...*

2. En el delito instantáneo, a partir del día en que se consumó;...”

El artículo 83° del Código Penal, prevé: *“La prescripción de la acción se interrumpe por las actuaciones del Ministerio Público o de las autoridades judiciales, quedando sin efecto el tiempo transcurrido.*

Después de la interrupción comienza a correr un nuevo plazo de prescripción, a partir del día siguiente de la última diligencia.

Se interrumpe igualmente la prescripción de la acción por la comisión de un nuevo delito doloso.

Sin embargo, la acción penal prescribe, en todo caso, cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad al plazo ordinario de prescripción.”

Por su parte, el artículo 339°.1 del Código Procesal Penal señala que la formalización de la investigación preparatoria suspende el plazo de la prescripción, habiéndose establecido vía acuerdos plenarios (N° 03-2012/CJ-II6, que complementa el N° 1-2010-CJ-II6) que su plazo máximo es uno igual al máximo de la pena más la mitad del delito.

De los artículos 108° - C - segundo párrafo – del Código Penal, se advierte que la pena conminada más alta oscila entre NO MENOR DE VEINTICINCO AÑOS; por lo que, es evidente, que al haberse producido el hecho investigado el día 16 de MARZO de 2023, fecha en que el imputado encargó se diera muerte al agraviado, la acción penal no ha prescrito.

6.4. Individualización del imputado.-

En este extremo, nos remitimos al contenido del fundamento "Cuarto.- Identificación del Imputado", donde se consignan sus datos personales.

SÉTIMO: SOBRE LA DECLARACIÓN DE COMPLEJO LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

7.2. Por su parte, el artículo 342.2 del Código Procesal Penal, señala que el plazo de la investigación preparatoria es de ocho meses cuando se trata de investigaciones complejas, habiéndose establecido vía jurisprudencial que el plazo de diligencias preliminares debe ser el mismo. Al respecto, la Corte Suprema precisa: "Que, así las cosas y teniendo en cuenta las pautas instauradas en la jurisprudencia nacional, especialmente a través de la casación número dos – dos mil ocho que prescribe que las diligencias preliminares no puede ser mayor que el plazo de la investigación preparatoria regulada en el artículo trescientos cuarenta y dos del Código Procesal Penal; esto es, de ocho meses; y en aplicación del artículo trescientos treinta y cuatro inciso dos, en concordancia con el artículo ciento cuarenta y seis del citado Código, debe entenderse que éste es el mismo plazo razonable para que la Fiscalía disponga la ejecución de diligencias a nivel preliminar; por lo que, se establece como doctrina jurisprudencial que "tratándose de investigaciones complejas, el plazo máximo para llevar a cabo las diligencias preliminares es de ocho meses"¹.

7.2. El inciso 3 del dispositivo legal indicado en el párrafo precedente, prescribe que "Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b). comprenda la investigación numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agravados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis

¹ Casación N° 144-2012/ Ancash, de fecha 11 de julio de 2013, Sala Penal Permanente, F. 10.

Mano: Ivan Chavez Mundaica
Fiscalía Provincial Penal San Pablo
Municipalidad - Cajamarca

técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f)- involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales..”.

7.3. Si bien, la presente investigación ha sido iniciada en la vía de proceso común; sin embargo, se ha advertido que debe declararse su complejidad, esto teniendo en cuenta los criterios establecidos en nuestro ordenamiento adjetivo procesal anteriormente citado, por advertirse que en el presente caso, aún se hacen necesarias la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación dado que si bien la imputación involucra hasta el momento a una persona, no es nula la posibilidad de que existan otras personas involucradas en la presente investigación como los mismos sicarios; además requiere o demanda la realización de determinadas diligencias que se deberán realizar con apoyo policial en ciudades ubicadas en los departamentos de Cajamarca, así como solicitar el levantamiento del secretod e las comunicaciones del número celular del imputado, del o los números que se determinen luego de la pericia practicada al equipo celular que los sicarios entregaron al imputado Armando Ortiz Cerna, recabar dicha información, correr traslado, e incluso existe la posibilidad de requerir el levantamiento de otros números de las personas involucradas.

7.4. Del propio texto del artículo 330°, 342° del Código Procesal Penal, citado en el apartado segundo y tercero, se advierte que los criterios allí establecidos (para la determinación de proceso complejo), no deben presentarse de manera concurrente o conjunta, sino de forma alternativa. Entonces, teniendo en cuenta que el fin del proceso es arribar al esclarecimiento del hecho investigado, la dimensión exacta del despojo realizada por la investigada sobre el bien del Estado, que aún no vence el plazo asignado a la investigación y que se ha advertido su complejidad, dados los motivos razonables ya expuestos, deviene en procedente su declaración como tal; estando en consecuencia en los presupuestos indicados en los literales d) del Artículo 342° del Código Procesal Penal, resultando por ende procedente la declaración de compleja la presente investigación.

Armando Ortiz Cerna
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Penal San Pedro
Municipalidad - Cajamarca

OCTAVO: Por todo lo expuesto, conforme a los artículos 2º, 336º y 337º del Código Procesal Penal y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público, se dispone:

a.- FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra ARMANDO ORTIZ CERNA en su condición de autor, por la presunta comisión del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su figura de "Sicariato", en la modalidad de encargo, previsto en el segundo párrafo del artículo 108-Cº del Código Penal, en agravio de WILDER ZAMBRANO GUERRERO; debiendo realizarse dentro del plazo de ley, los siguientes actos de investigación:

a.1.- Se realice el retrato hablado de los dos sicarios, personas que se hacen llamar Jonatan y Carlos, de la información que brinde ARMANDO ORTIZ CERNA, y que estará a cargo del Departamento de Investigación Criminal PNP de Cajamarca.

a.2.- Se lleven a cabo las diligencias que faltan y que ya están dispuestas en la Disposición N° 01, de fecha 16 de junio de 2023

a.3.- Remitir mediante cadena de custodia el equipo celular color negro, con teclas, filos de color celeste, marca "Sky Devices", con cámara en parte posterior presenta cinta adhesiva con la inscripción "Armando Ortiz", con su Bateria de color negro de celular marca "Sky Devices", al Departamento de Investigación Criminal PNP de Cajamarca, a fin de realizarse las diligencias o pericias que permitan identificar el equipo celular, sus propietarios, sus IMEI, los números de chip insertados y la geolocalización del mismo.

a.4.- Requiere el levantamiento del secreto de las comunicaciones del número 910782221 – Bitel, perteneciente a Armando Ortiz Cerna, y de


Armando Ortiz Cerna
Fiscal Provincial
Tribunal Provincial Penal San Pedro
Calle 10 de Octubre - Cajamarca

los números que se determinen en la pericia señalada en el apartado anterior.

a.5.- Se realice el retrato hablado de los dos sicarios, personas que se hacen llamar Jonatan y Carlos, de la información que brinde ARMANDO ORTIZ CERNA, y que estará a cargo del Departamento de Investigación Criminal PNP de Cajamarca.

a.6.- Se recabe la declaración ampliatoria de ARMANDO ORTIZ CERNA, para el día 21 de julio de 2023, a las 09:00 horas de la mañana, debiendo concurrir a la Fiscalía Provincial Penal de San Pablo, ubicado en el Jr. Cajamarca N° 406 del distrito y provincia de San Pablo, bajo apercibimiento de conducción compulsiva.

a.7.- Téngase por nombrado como abogado del imputado ARMANDO ORTIZ CERNA, al letrado Peter Alejandro Sánchez Arias, con registro ICAC N° 2870, domicilio procesal en el Jr. El Progreso N° 563 – Barrio Pueblo Libre – distrito, provincia y departamento de Cajamarca, y correo electrónico defensajuridicad@gmail.com para efecto de todo tipo de notificación.

a.8.- Se realice la constatación fiscal por los lugares donde el imputado y los sicarios realizaron el recorrido de reconocimiento, para realizar la muerte de Wilder Zambrano Guerrero.

a.9.- Se realice una evaluación psicológica al imputado ARMANDO ORTIZ CERNA, a fin de determinar su personalidad, coeficiente intelectual, capacidad para manipular hechos, control de impulsos. Debiendo oficiarse al DML de Cajamarca, para que programen una fecha para dicha evaluación



Ivan Chavez Murococa
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Penal San Pablo
Moquegua - Putucay - Cajamarca

a.10.- Se realice un reconocimiento médico legal para determinar su estado de salud y posibles lesiones al imputado ARMANDO ORTIZ CERNA, la cual se deberá llevar a cabo en la DML de Cajamarca, oficiándose con tal fin.

a.11.- Se oficie a SUNARP solicitando informe sobre los bienes muebles e inmuebles a nombre de ARMANDO ORTIZ CERNA.

a.12.- Se recabe copias certificadas de los principales actuados de las Carpetas fiscales N° 092-2023 y 402-2022.

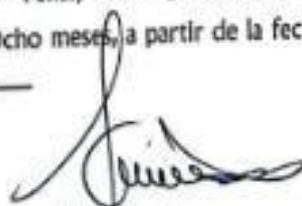
a.13.- Se extraigan copias certificadas de la carpeta y se remitan al Departamento de Investigación Criminal PNP – Cajamarca, a efectos de continúen la investigación para lograr la identificación de los ejecutores de la muerte de Wilder Zambrano Guerrero.

a.14.- Las demás diligencias propias para la investigación.-

a.15.- Comunicar la presente disposición al Juzgo de Investigación Preparatoria de San Pablo.

b.- Teniendo en cuenta las diligencias a realizarse, como las pericias técnicas y levantamiento del secreto de comunicaciones y su correspondiente recepción de informe y traslado de las mismas, se dispone **DECLARAR COMPLEJO LA PRESENTE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra ARMANDO ORTIZ CERNA en su condición de autor, por la presunta comisión del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su figura de "Sicariato", en la modalidad de encargo, previsto en el segundo párrafo del artículo 108-C° del Código Penal, en agravio de WILDER ZAMBRANO GUERRERO; por el plazo de Ocho meses, a partir de la fecha.

Notificándose.—



Zorobalván Chávez Munguía
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Penal San Pablo

ANEXO 6:

ACTAS DE RONDA CAMPESINA CINCO DE ENERO DE MARAYPAMPA

DECLARACION DEL Sr. ARMANDO ORTIZ CERNA.

Dicando las 3 pm del día lunes 3 de Julio del 2023, en el local multisector de este caserío, en este momento testimonial del Peñón Armando Ortiz Cerna declaración con su DNI. 27992626 con residencia actual en el caserío de Santa Paula, distrito y provincia de San Pablo - Cajamarca, se procede a leer el Juramento de ley y jurar que lo es declarar la verdad referente a los hechos puntados el 16 de Marzo del presente año por lo que se procede a realizar las siguientes preguntas: Para que diga que se refiere a la muerte del Sr. Wilder Zambrano Guerrero o quien lo mataron el 16 de marzo del 2023, dijo que aproximadamente en el mes de octubre del año 2022 se encontraron en San Pablo en una tienda del grupo el Camiso más arriba con el Peñón Nixon Maudan Sautamuz donde hicieron las primeras conversaciones donde ambos llegaron al acuerdo de pagar picorinas y que ambos se comprometían a buscar en el caserío y después de unos 8 días aproximadamente en San Pablo, distrito a Cajamarca me encuentro con el Peñón de Nixon Maudan, la Peñón Violeta Tenca Cortés y ambos conversamos aproximadamente 10 minutos, me pongo a la conclusión de me dijo lo que han conversado con mi esposa tiene que hacerse una realidad, ofreciéndome la suma de mil pesos como adelanto siempre y cuando se haga realidad, después de unos ocho días después de permearme con Violeta, voy a una llamada al celular del Peñón Ciro Tenca Cortés el mismo me dijo que hay una chamba que hacen a veces y es favorable para ambos y fácil de hacerlo y mi esposa tiene un contacto con la persona que lo hace este trabajo dame tiempo unos días hasta que regrese y hasta eso me pabino ya lo contacta y el lo hacen quien lo arregla

El acuerdo de trabajo pero se fue a la Costa y yo
no nos vimos, acordamos que está disponible fue por teléfono
y nos comunicamos unos 10 días, Después de estos 10 días
yo bajé a Pan de Azúcar y al día siguiente de la veterinaria Vega
lo encontré al señor Cirio Terán en su camioneta y dentro de
la misma (cabina) conversamos personalmente de manera
detallada, indicándole que Inyama está chamba pero que se
está haciendo y que unos 5-6 días en Panamá se
contactaba con el quien iba hacer el trabajo y me mencionó
que cuando el patrón vino a Panamá me llamaba a mi número para
arreglar el trabajo, luego se cumplió la fecha que Cirio iba a llamar
pero no llamó, unos días más adelante nuevamente me
encontré con Violeta Terán Cantalero en Pan de Azúcar y me dijo
que su papa está metido más en la chamba y que no tiene
interés, a él casi no le interesa, lo que nos interesa es a su papá
y como me le llamó dejé de ir y más o menos me dijo someti-
tamente que yo buscara una persona que lo haga la chamba
y me comprometió a buscar. Y el 15 de febrero del 2023
vagué la primera oportunidad para lograr nada después
vagué el 20 de febrero del mismo año nuevamente vengo a
ciudad Dios o Cruce Cajamarca, fecha que logré encontrar
al señor Theobaldo y Carlos y pactamos que vengamos a
conocer la ruta, ellos vinieron a conocer el 26 de febrero
por el Porvenir estacionados a las 12:00 aproximadamente lo hice
conocer toda la ruta de el porvenir, luego fuimos a conocer
la otra ruta por Chumbil bajamos Pan hasta la parte estacion
una ruta y regresamos, pero ellos escogieron la ruta del
carretero el porvenir, luego fuimos a Pan de Azúcar en Pan de Azúcar
llegamos al negocio de que se iba a cancelar la suma de
cinco mil Soles, en esta fecha se doy un adelanto de
mil Soles quedando cancelando el total después que cumplido
con el trabajo es decir después que se mantenga al patrón

Wilder Zambrao Guerrero. Digo Ud. por que fecha que
con los cicarios por que vengam a cumplir su compromiso. dijo
que quedaran por el 16 de Marzo. pero agrege que de
ciudad de Dios ellos salen el 15 de Marzo alas 10. PM
por que salen y me llaman que ya en entieren, luego
alas 4 a.m del 16 de marzo me llaman indicandome que
ya estan por Pau Pablo, luego me llaman alas 5.30 AM
indicandome que ya estan en la casa, mas adelante alas
7 am nuevamente me llaman indicandome que les de los
detalles fijos seguros de la persona de Wilder Zambrao.
y lo les dije que el estado de un gorro rojo, una
camisa media azulina, pantaloni medio plomo, ellos me
dijeron que con esos detalles era suficiente. Un hora
despues aproximadamente cuando yo estava viajando a Pau
Pablo en pa auto de Gravid Sanchez me llaman por Ultiman
vez indicandome que la chaqueta ya esta cumplida y
necesitamos el resto del pago, me dijeron que me esperen
en el cruce a Pau Miguel. Yo llego a Pau Pablo
Caja con mototaxi y me dijo hincielles llegando al
lugar aproximadamente alas 8.40 y cumpli con el pago
de los 4,000.00 Soles que faltaba. Al momento de despedirme
me dijeron que mas despues les tenia que dar mas dinero.
PARA QUE DIBA si de todo esto lo pavin Mike Mudoza
Santacruz, Violeta Demu Castañeda, dijo si pavian y estaban
de acuerdo por que ellos me insistian que rapido traiga el
cicario. - PARA QUE DIBA - si como demu tanta tambien
lo pavin todo el plan, dijo que lo tres lo pavian
muy bien por que tambien insistian que se haga rapido
el trabajo con el cicario. Para que diga si Mario
Tepda cieza pavin de todo este plan de cicario, el
declarante manifiesta claramente que el señor Mario
cuando tenia que ver en este plan y polo lo punto



Herpoim, César Corno, Ciro Terán Yáña, Nixon Mendoza Santa Cruz, Violeta Terán Castañeda y ~~Armando~~ Armando Ortiz Cerna son los cuatro autores y responsables de la muerte del quien en vida fue el puñero Wilfredo Zambrano Brerero, indicando además que por parte del declarante no se contactó con ninguna otra persona.

Respecto a si tenía algo más que decir. Dijo que el a Comodoro toda en verdad ante las Rondas Campesinas y exige que también se los traiga a las tres personas más implicadas en este delito y declaren su verdad ante las rondas Campesinas. Así mismo asegura que los cuatro personas arriba mencionados son las únicas responsables de este delito por que por que lo han planeado anticipadamente.

De otra parte manifiesta que tiene conocimiento que las rondas también pueden solucionar este caso, por lo que pide que se llegue a un acuerdo en la brevedad.

No avendo otro punto mas que agregar en esta declaración, se fue leída y en presencia de varios rondas para la firmar la misma en un acta de conformidad impreso de su huella digital de su índice derecho.

Armando

ARMANDO ORTIZ CERNA

DNI. 27992626

INVESTIGADO.

Siendo en 10.00 AM del día Viernes 7 de Julio del
2023 reunidos las diferentes Organizaciones de Barrios
pertenecientes al distrito de Tumbuc y las Organizaciones
vecinas para tratar el único punto de agenda. - LA
TOMA DE DECISION SOBRE EL CASO DE MUERTE EN EL CASERIO
EL PORVENIR, EL SEÑOR WILDER ZAMBRANO GUERRERO.

PRIMERO. - El señor presidente Víctor Annes Coña Mendoza hace
llegar el saludo correspondiente a los presentes, seguidamente
manifestó que el día de hoy en esta reunión
se tiene que dictaminar por unanimidad y de
acuerdo a las investigaciones durante los días que
permaneció el detenido por las diferentes bases de

SEGUNDO. - Concretamente las diferentes Organizaciones representadas
por sus presidentes que al final se expresaron
manifestaron y concuerdan que efectivamente el
detenido tuvo una participación directa en la muerte
del señor Wilder Zambrano Guerrero, por que según
su propias manifestaciones el fue el principal autor
intelectual que contactó a las víctimas por que ocasionó
en la muerte del mencionado señor.

TERCERO. - De su propias palabras del señor Armando Citra
Cerna identificándolo con DNI. 27992626
residente en el caserío de Santa Paula es uno de los
responsables directos del homicidio en contra del señor
Wilder Zambrano Guerrero en complicidad de los señores
Ciro Terán Tanta, Nixon Mendoza Santacruz y
Blanca Violeta Terán Castañeda, todos ellos son
vecinos del caserío y residentes en el mismo caserío
es decir en el caserío de el Porvenir.

CUARTO. - Así mismo el señor Armando Citra Cerna claramente
y en reiteradas ocasiones a manifestado que el principal

motivo para que el Autor Armando Ortiz Cerma en un Continúa y activa participación con los señores Ciro Teran Tanta, Nixon Mendoza Santa Cruz y Violeta Teran Castañeda decidieran quitarle la vida, es por un litigio de tierras con los tres últimos de los nombrados y con Armando Ortiz Cerma es por peleas y amenazas que han tenido anteriormente con el Ocido.

Quinto. - De otra parte en sus diferentes interrogatorios que se dejó notar es que el señor Armando Ortiz Cerma es quien contrata a los criminos en su segunda viaje al cruce ciudad de Dios, dejando un adelanto de mil soles como arras y cuando ya lo realizaban el trabajo es decir cuando ya el señor Wilfredo Zambrano Guerrero está muerto tenía que cancelar la suma de cuatro mil pesos más, demostrando que lo muerte el postado la suma de cinco mil soles.

Sexto. - Queda también ^{quedó} demostrando que al inicio de las combenaciones las cuatro personas es decir Ciro Teran Tanta, Nixon Mendoza Santa Cruz, Blanca Violeta Teran Castañeda y Armando Ortiz Cerma, luego de un acuerdo, acuerdan que Ciro Teran Tanta busque o consiga un picario, pero al ver que este no consiguió es que nuevamente acuerdan que el que busque los picarios sea Armando Ortiz Cerma, logrando concretar el acuerdo de las cuatro personas.

Séptimo. - Después de aclarar la participación de Ciro Teran Tanta, Nixon Mendoza Santa Cruz, Blanca Violeta Teran Castañeda y Armando Ortiz Cerma, son los autores intelectuales directos que en su acuerdo mutuo contrataron a los picarios de nombre JHONATAN y Carlos no presionan los apellidos pero indica que ellos obraron

de Dios - Cauce Cajamarca indicando tambien que el nombre de nombre Thorantun tiene una Cruz grande de tres de la Oreja o oido derecho.

ARTICULO - DECISION.

Las Organizaciones Ronderas presentes en esta imbecil firman DECLARA CULPABLES como autores intelectuales de la muerte del Peñor Wilder Zambrano Guerrero, occiso en el Caseno el poveru, Compuccion del distrito y provincia de San Pablo a los Peñores como principal al Peñor Armando Ortiz Cerna y Ciro Teran Tanta, Nixon Mendoza Santa Cruz, Violeta Teran Castañeda Coautores.

ARTICULO - ACUERDAN.

Las diferentes Organizaciones acuerdan Continuar las investigaciones y dar con el paradero de los Coautores Ciro Teran Tanta, Nixon Mendoza Santa Cruz y Blanca Violeta Teran Castañeda las misiones que pesan prometidos a los rigores que manda la ley 27908 y sus estatutos, reglamento y todo su marco legal que le confiere la ley y la constitucion.

ARTICULO - Tambien hacemos presente que el dia miercoles cinco de julio el Peñor Armando Ortiz Cerna, Tambien declarado en presuion de su abogado ante la fiscalia presionando con exactitud toda su participacion en este hecho delictuoso. es decir en la muerte del Peñor Wilder Zambrano Guerrero.

CENTRAL UNICA DISTRITAL DE RONDAS
CAMPESEÑA - URBANAS - CAJAMARCA
YOVINOLA CAJAMARCA - REGION CAJAMARCA

Fernando Chiquin Ramos
PRESIDENTE



Cirio Teran Tanta
PRESIDENTE

[Signature]